# Boletín Oficial
## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

**Nº 26.474 - 152/18** **PARANA, jueves 16 de agosto de 2018** **EDICION: 22 Págs. - $ 10,00**



| | |
|---|---|
| ● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet |
| ● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Adán Humberto Bahl |
| ● Ministerio de Gobierno y Justicia | Dra. Da. Rosario Margarita Romero |
| ● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas | Cr. D. Hugo Alberto Ballay |
| ● Ministerio de Desarrollo Social | Lic. Da. María Laura Stratta |
| ● Ministerio de Salud | Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez |
| ● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios | Ing. D. Luis Alberto Benedetto |
| ● Secretaría General de la Gobernación | D. Edgardo Darío Kueider |


## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2027 MGJ

**DISPONIENDO PRORROGA**

Paraná, 13 de julio de 2018

VISTO:

La Ley Nº 9.982 promulgada el 10 de Agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la mencionada norma se dispuso que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial taxativamente dispuestas en la Ley Nº 5.315, se integren con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nº 4.870, las cuales a ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de dos (2) años, prorrogables por el Poder Ejecutivo mediante Decreto, o en su caso, hasta la sanción de un nuevo ordenamiento procesal laboral de la Provincia, si ésta se produjere con anterioridad; y

Que en uso de la referida facultad, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la prórroga de la vigencia del citado texto legal en diversas oportunidades, instrumentando la última de ella mediante Decreto Nº 2.309 MGJ, de fecha 24 de Julio de 2.017, por el plazo de un (1) año la vigencia a partir del día 29 de Agosto de 2.017; y

Que estando próxima la fecha de su vencimiento y no habiéndose sancionado un nuevo ordenamiento procesal laboral de la Provincia, resulta necesario obrar en consecuencia y disponer la prórroga del Artículo 1º de la Ley Nº 9.982, hasta tanto se dicte la norma de referencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispóngase la prórroga del Artículo 1º de la Ley Nº 9.982, hasta la sanción de un nuevo Código Procesal Laboral de la Provincia, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívase.-

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2505 MGJ

**DISPONIENDO BAJA DE BIENES**

Paraná, 13 de agosto de 2018

VISTO:

Las disposiciones vigentes referentes a la gestión de los bienes de la Provincia a su administración y posibilidad de enajenación previstas en el Artículo Nº 80 de la Constitución Provincial y Artículo Nº 54 de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de optimizar los recursos económicos de la Provincia evitando los elevados gastos que demanda el mantenimiento de determinados automotores debido a su antigüedad y desgaste, encontrándose constatada la existencia de automotores en desuso en tanto han agotado su vida útil; y

Que, asimismo, en procura de la seguridad de los funcionarios y/o agentes dependientes de la Administración Pública Provincial que en ocasión de servicio utilizan vehículos oficiales para su traslado; y

Que, la situación de inseguridad que genera el uso de estos vehículos sumado a lo antieconómico de su reparación los coloca en condiciones de ser vendidos, mediante el procedimiento de subasta pública normado por las disposiciones del Decreto N°404/95 MEOSP, texto único y ordenado Ley N° 5140 de Administración Financiera, Artículo Nº 26, inciso f); y

Que, a los fines de llevar adelante el procedimiento de venta de una manera ordenada, la Dirección de Automotores de la Provincia ha realizado la verificación técnica de todos los automóviles pertenecientes al Estado Provincial comprendiendo a los afectados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, elaborando un inventario de vehículos en condiciones técnicas de seguir operando; y

Que, asimismo la Dirección de Automotores determinó un listado de automotores que por su estado de desgaste y envejecimiento, poniendo en especial consideración el gasto que insumiría al Estado su reparación y la inseguridad que genera su utilización, se encuentran en condiciones de ser vendidos para su uso por privados y otros en calidad de chatarras, correspondiendo en este último caso darlos de baja de los Registros pertinentes; y

Que, con el objeto de implementar el procedimiento de subasta pública se interesa la suscripción de un Convenio con el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos quien será el encargado de realizar todas las subastas de los vehículos inventariados, recurriendo convenientemente a su colaboración a los efectos de estimar el valor base de los bienes a subastar por considerarlo esta acción propia de su competencia; y

Que, a fin de agilizar la transferencia de los bienes subasta dos y a efectos de salvaguardar los intereses del estado como titular de dominio y deslindar responsabilidades realizada la subasta, se faculta al Director de Automotores de la Provincia a suscribir y/o firmar los formularios, documentos y actuaciones notariales pertinentes ante los organismos que correspondan; y

Que, la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo N° 26, inciso f) del Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, concordante con los Arts. N° 129 y 130 del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios; y

Que, por lo expuesto precedentemente con el propósito de establecer la modalidad y acciones a adoptar, necesarias para la llevar adelante la subasta pública de los automotores, es que corresponde el dictado del presente instrumento legal; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la baja del Inventario General de Bienes del Estado de todos los automóviles pertenecientes al Estado Provincial comprendiendo a los afectados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado que se encuentran incluidos en el Anexo I que adjunto forma parte del presente, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos de este decreto.

Art. 2° - Autorízase la venta mediante el Procedimiento de Subasta Pública de todos los automóviles pertenecientes a Estado Provincial comprendiendo los afectados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado que se encuentran incluidos en el Anexo I del presente.

Art. 3° - Establécese que los Órganos de Administración de las Empresas y Sociedades del Estado dispongan y autoricen, conforme las normas que las rigen, la venta en subasta pública de los automóviles incluidos en el Anexo I, confeccionado por la Dirección de Automotores de la Provincia y que adjunto forma parte del presente.

Art. 4° - Facúltase al Secretario General de la Gobernación a suscribir un Convenio con el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos para la realización de la subasta pública de los bienes inventariados, que como Anexo II se adjunta y forma parte del presente.

Art. 5° - Dispónese que los fondos resultantes de la subasta pública autorizada en los artículos precedentes, de aquellos vehículos cuya titularidad sea del Superior Gobierno de la Provincia, ingresarán a la Cuenta Corriente Bancaria N° 9035/1 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., correspondiente a la Tesorería General de la Provincia.

Cuando el producido de la subasta corresponda a vehículos cuya titularidad sea de Entes Autárquicos, lo recaudado ingresará a las cuentas bancarias de cada Ente.

Art. 6° - Al momento de integrar el valor de la subasta, y una vez realizada la transferencia a cargo del vendedor, se realizara en el mismo acto la entrega del vehículo junto con los papeles pertenecientes al mismo.

Art. 7° - Facúltase al Director de Automotores de la Provincia a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarias para perfeccionar la transferencia del dominio de las unidades subastadas a nombre de los compradores o en su caso a solicitar la baja definitiva, con prohibición de circular de los vehículos en condición de desguase.

Art. 8° - Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia lo dispuesto en los artículos precedentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado, para que actúe en el marco de sus facultades.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 10º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**
**Rosario M. Romero**

**ANEXO I**

Listado de Unidades para Subasta

Repartición – Marca/Modelo – Dominio

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - R 18 - UPU 580

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - VW BORA – FIL 500

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - VW BORA - HQT 516

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - VW PASSAT - KSV 614

Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - VW SHARAN - FKC 529

Dirección de Agricultura y Apicultura - CHEVROLET S 10 - CSG 447

Gobierno de Entre Ríos - CHEVROLET CRUZE - LFV 521

Gobierno de Entre Ríos – PEUGEOTE 307 - IYT 982

Escribanía Mayor de Gobierno - CHEVROLET CORSA - HJF 040

Escribanía Mayor de Gobierno - CHEVROLET ASTRA - FKC 474

Escribanía Mayor de Gobierno - CHEVROLET VECTRA - JNQ 861

Ministerio de Desarrollo Social - RENAULT MEGANE 2 - IYT 978

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - RENAULT MEGANE - EKX 668

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - PEUGEOT 504 - VFZ 221

Secretaría de Producción Gobierno de Entre Ríos - RENAULT MEGANE - FIL 576

Secretaría de Ambiente Gobierno de Entre Ríos - RENAULT MEGANE – HVI 809

Secretaría de Ambiente Gobierno de Entre Ríos - CHEVROLET S10 – NQF 419

Secretaría de Trabajo - RENAULT MEGANE – FFC 016

Secretaría de Turismo – VW BORA – GBY 331

Dirección del Estado Civil y Capacidad de las Personas – PEUGEOT 504 – BAZ 020

Dirección de Minería, Medio Ambiente y Recursos Naturales – IZUZU – DVI 767

Ministerio de Desarrollo Social – CHEVROLET CRUZE – KEV 804

Gobierno de Entre Ríos – CHEVROLET VERANEIO – URC 295

Gobierno de Entre Ríos – RENAULT TRAFIC – VDZ 841

Ministerio de Salud – KIA – CLD 720

Tribunal de Cuentas – RENAULT LAGUNA – CTV 667

Consejo General de Educación – RENAULT MEGANE – HFU 841

Secretaría de Turismo – HYUNDAI – BXA 959

Dirección Defensa del Consumidor – MAZDA – JHA 656

Instituto Portuario de la Provincia de Entre Ríos – VW VENTO – HQT 557

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanza – RENAULT MEGANE – HMS 840

Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda – PEUGEOT 306 – CTV 607

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 4044 MDS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en el cual se tramita el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Silvia Isabel González contra la Resolución N° 0636/16 COPNAF;

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso aplicar a la recurrente la sanción de treinta días de suspensión laboral sin goce de haberes, como conclusión del sumario administrativo que se sustanciara por encontrase la conducta de la agente incurso en la causal prevista en el Art. 70° Inc. c) por incumplimiento de los deberes enunciados en el Inc. n) del Art. 61° de Ley 9755;

Que la quejosa se agravia contra el acto administrativo atento que ante la intimación efectuada para regularizar su situación de empleo, realizó en forma inmediata la renuncia a las horas cátedras que ejercía superando el limite impuesto por la normativa aplicable y manifiesta que carece de antecedentes disciplinarios y que la irregularidad endilgada fue subsanada en tiempo y forma;

Que solicita se anule la sanción por ser excesiva y que se omita agregar constancia en su legajo personal;

Que el presente recurso fue interpuesto en tiempo y forma dentro de lo establecido por la Ley 7060;

Que el dictamen de Fiscalía de Estado comparte el criterio tomado por la Asesoría Legal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y expresa que la recurrente mantiene un vínculo laboral con la administración regido, sometido y regulado por normas específicas, ejerciendo funciones que voluntariamente aceptó, consintió y se obligó a cumplir, con tareas, horarios, derechos, obligaciones y modalidades de servicio que la quejosa debe acatar, en calidad de agente público provincial, así lo que resulta improcedente es el reclamo de marras ya que la agente González no tiene reconocido un derecho adquirido para ostentar dos cargos en la modalidad que los ejerciera y que el régimen laboral no puede regularse según su arbitrio o interés personal;

Que lo citado encuentra fundamento partiendo del axioma según el cual “la ley se presume conocida por todos” es dable inferir que todos los agentes del estado, desde el mismo momento de su ingreso ya tienen pleno conocimiento de la extensión, modalidad y encuadre jurídico de su prestación laboral;

Que por ello el régimen de incompatibilidad docente como el impedimento para el educador de acumular más cargos, funciones, u horas cátedra que las admitidas por el régimen legal o de ejercerlas simultáneamente;

Que la Ley N° 7413 y sus decretos reglamentarios rige sobre las situaciones de compatibilidad e incompatibilidad estableciendo como principio general que ningún agente de la Administración Pública Provincial podrá desempeñar más de un cargo en la misma y en su Art. 8° refiere específicamente a las situaciones del magisterio y en tal sentido dispone: “las compatibilidades posibles entre un empleo de la Administración Pública y el magisterio y las del magisterio entre sí, serán reglamentadas de acuerdo al número de horas o al régimen de los cargos docentes y siempre que no tengan superposición horaria”;

Que el Decreto N° 5231/84 GOB, modificado por Decreto N° 504/85 GOB y la modificación del Art. 8° - Decreto N° 3124/88 MBSCE, que regula en sus diferentes incisos, los diversos supuestos de compatibilidades docentes admitidas siendo aplicable al presente caso lo expresamente declarado en el inciso c) “un cargo administrativo con hasta doce (12) horas cátedra de cualquier nivel y jurisdicción”;

Que de la Resolución N° 0636/16 COPNAF y del recurso de la agente González surge que la misma acumulaba un cargo administrativo en el ámbito de la Residencia Socioeducativa “Portal de Belén” de Victoria y dieciocho (18) horas cátedra y no reunía las condiciones para acceder a las excepciones reguladas normativamente;

Que la Fiscalía de Estado expresa que la agente debió cumplir con la sanción impuesta, sin mayores dilaciones atento a que el momento del plexo probatorio realizado por la Comisión Asesora de Disciplina los cargos de la agente fueron verificados y ameritaban reproche disciplinario, por ende el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia dictó el acto administrativo pertinente en ejercicio de sus legítimas potestades disciplinarias y aplicó una sanción cuyo control posee un carácter restrictivo; es decir que en principio, solo procede cuando se aprecie manifiestamente arbitraria o irrazonable, circunstancia que no se vislumbre en las presentes actuaciones;

Que se ha acreditado suficientemente el hecho explicitado en el acto impugnado, el que se ha atribuido responsabilidad a la agente a través de una sanción disciplinaria impuesta, que aparece proporcionada en relación con el hecho que se le endilga y dispuesta por la

autoridad competente; por lo que la recurrente merece y mereció el reproche disciplinario que se le impuso sin alcanzar a conmover con sus agravios, los fundamentos que posee el acto administrativo por el que se la sancionó;

Que corresponde rechazar el presente recurso de apelación jerárquica, confirmándose la Resolución N° 0636/16 COPNAF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°: Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Silvia Isabel González, DNI N° 13.997.466 con domicilio legal sito en calle Andrés Pazos N° 823 de la ciudad de Paraná; contra la Resolución Nº 0636/16 COPNAF.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4045 MDS

**RECHAZANDO PRESENTACION**

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

La presentación efectuada por el Sr. Juan Alberto Miño, personal de la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita el desarchivo de las presentes actuaciones como así que se dicte el decreto correspondiente por el que se reconozca los funciones y ordene el pago del adicional previsto en el Decreto N° 3238/77, por el período comprendido entre el 01/01/12 y el 31/12/12, con más los respectivos intereses hasta su efectivización;

Que las presentes se iniciaron con la petición de la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, con el fin de disponer la afectación del Sr. Miño para prestar servicios como chofer en el área a su cargo a partir del 12/12/11, sin modificación de sus haberes;

Que la resolución de tal situación se dilató en el tiempo debido a diversos contratiempos entre ellos: presentación de carnet de chofer oficial, cálculo y reserva preventiva del gasto, dictado de la norma de afectación, decreto de otorgamiento de adicional por dedicación exclusiva, etc.;

Que asimismo a partir del 16/10/12, el agente comenzó a hacer uso de licencia por diversos motivos, conforme lo informa el Área Recursos Humanos de la Jurisdicción;

Que en virtud de la situación descripta y no surgiendo de autos la efectiva autorización de afectación, ni las fechas a partir de cuándo y tampoco de cese, se dispone el archivo de las actuaciones a partir del 24/10/16;

Que liminarmente resulta conveniente determinar la pretensión concreta del Sr. Juan Miño pues, si bien en su escrito solicita el reconocimiento de funciones y pago del adicional por función, como si se tratara del adicional por responsabilidad funcional: de la lectura de todo el reclamo surge con claridad que pretende el pago del adicional previsto por el Decreto N° 3238/77;

Que también en cuanto al período pretendido vale señalar que surge un error material involuntario en el último punto, el que deberá ser considerado desde el 01/01/12 al 31/12/12, atento al carácter de autorización anual regulado en el Art. 14°, Inc. a) del decreto citado;

Que precisada la pretensión del recurrente, cabe abocarse al análisis de su procedencia sustancial;

Que delas constancias obrantes en autos, surge que el Sr. Miño, agente de la planta permanente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, pasó a prestar servicio a la Secretaría de Derechos Humanos y Familia de dicho Ministerio, sin haberse dictado el acto administrativo que autorice tal afectación, que debió ser emitido por la autoridad de nombramiento de modo previo;

Que cabe destacar que dicho dispositivo, autorizando la afectación, constituye condición elemental para pasar a prestar servicios en otra dependencia y luego, eventualmente, solicitar el reconocimiento y pago del adicional por dedicación exclusiva;

Que sin embargo el mismo nunca fue emitido por la autoridad de nombramiento, a pesar de que las actuaciones se iniciaron al efecto del dictado del acto en tal sentido y a pesar de que estos actuados pasaron en diversas oportunidades por dicha autoridad, quien no prestó la autorización pertinente, ni tampoco lo hizo el Sr. Ministro adreferéndum del Poder Ejecutivo;

Que en conclusión y considerando que no están reunidos los extremos legales para acceder a lo peticionado por las razones expuestas precedentemente, se desestima el reclamo incoado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención de competencia;

Que la Fiscalía de Estado se ha expedido en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase la presentación efectuada por el Sr. Juan Alberto Miño, DNI Nº 12.080.326, domiciliado legalmente en calle 9 de Julio Nº 326, de esta ciudad, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**María L. Stratta**

— — —

DECRETO Nº 4047 MDS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aprobando la adenda a la cláusula cuarta del contrato de locación de servicios aprobado mediante Decreto Nº 1767/14 MDS y cuya última prórroga fuera autorizada por Decreto N° 165/17 MDS, la que adjunta pasa a formar parte integrante del presente texto, suscripta entre la Sra. Ministro Secretaria de Estado de Desarrollo Social, Lic. María Laura Stratta, MI N° 25.014.714 y la Lic. María Victoria Bautista, MI N° 35.295.478, Legajo N° 214566.

Autorizando a la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 4105 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Revocando el artículo 2° del Decreto N° 1690/17 MS, y aceptando la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Emilio Derendinger, DNI N° 11.911.299, como Subsecretario de Servicios Asistenciales y Gestión del Ministerio de Salud, a quien se le había encomendado además, la Dirección de Atención Médica de dicho Ministerio.

Reincorporando al Dr. Ricardo Emilio Derendinger, DNI N° 11.911.299, al cargo de Director Nivel II - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud Bajada Grande" de Concepción del Uruguay, con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula.

— — —

DECRETO Nº 4128 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunica que el agente Miguel Angel Vega, Legajo Nº 109.728, se encuentra con sentencia condenatoria de trece (13) años de prisión con más accesorias legales, desde el día 4 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos mediante nota de la Oficina Gestión de Audiencias -1ra. Circunscripción-, comunicando que en la causa caratulada: "Vega Miguel Angel - Vega Ramón Angel s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravo (Dcia. de Pesoa Sandra Verónica)", se ha dictado en sentencia de fecha 4 de noviembre de 2016, declara que Miguel Angel Vega, es autor material y responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado reiterado y en consecuencia condenado a la pena de trece (13) años de prisión, con más las accesorias legales, conforme el artículo 199° párrafo cuarto, incisos b) y f) 55°, y 12° del Código Penal informando a fs. 6 de autos, el Servicio Penitenciario, que el agente se encuentra alojado en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad;

Que el agente en cuestión revista en un cargo de categoría 5 - Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General con funciones en el Departamento Conservación del Ministerio de Salud;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, dictaminó que corresponde se disponga el inmediato inicio de un sumario administrativo al agente de marras, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el artículo 71° inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.";

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Miguel Angel Vega, Legajo N° 109.728, quien revista en un cargo de categoría 5 -Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General con funciones en el Departamento Conservación del Ministerio de Salud, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente", de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

DECRETO Nº 4130 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo el pago del adicional por compensación por gastos de elementos de seguridad, con carácter no remunerativo y no bonificable, Código 017- para chóferes de Ambulancia, a favor del agente Luis Adrián Christ, DNI N° 35.495.614, quien revista como personal suplente en cargo vacante del Hospital "San José" de Colón, a partir del 1 enero de 2013 y hasta tanto se desempeñe como chófer de la Administración Pública Provincia.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional al agente Luis Adrián Christ, DNI N° 35.495.614, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4131 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo las funciones desempeñadas por el Dr. Esteban Gonzalo Sartore, DNI N° 28.471.652, como Director del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná y el adicional por responsabilidad funcional, por el período comprendido del 09.2.15 al 03.3.15, en reemplazo de su titular Dra. Inés Malna, DNI Nº 12.313.534, quien hizo uso de licencia anual ordinaria.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago de la suma que corresponda a favor del agente Esteban Gonzalo Sartore, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4132 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo la diferencia de nivel del adicional por riesgo a la agente María Isabel Castillo, DNI N° 24.467.192, categoría 7 -Carrera Administrativa- Escalafón General del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, desde el 01.1.12 al 26.1.14.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a abonar lo que corresponda a la agente María Isabel Castillo, DNI N° 24.467.192.

— — —

DECRETO Nº 4133 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo las funciones de Directora en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de esta ciudad y el pago del adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a favor de la agente Ana Graciela Rulfo, D.N.I. Nº 13.033.289, en el período comprendido entre el 02.12.2013 al 31.12.2013.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional interesado a favor de la agente Ana. Graciela Rulfo, D.N.I. N° 13.033.289.

— — —

DECRETO Nº 4134 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando el concurso realizado por la División Concursos dependiente del Ministerio de Salud, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 9564 - Carrera Provincial de Enfermería y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS, para la cobertura de las funciones jerarquizadas de Subjefe/a de Unidad del Servicio de Cirugía del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria.

Dejando sin efecto las funciones jerarquizadas de Subjefe/a de Unidad del Servicio de Cirugía del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, otorgadas a la Enfermera Ana Laura del Carmen Ferreyra, mediante Decreto N° 4167/14 MS.

Encargando las funciones jerarquizadas de Subjefe/a de Unidad de Enfermería del Servicio de Cirugía del Hospital "Dr. Fermín Salaberry" de Victoria, a la Enfermera Ana Laura del Carmen Ferreyra DNI N° 24.493.407, en virtud de haber resultado legítima ganadora del concurso dispuesto por Resolución N° 5653/11 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar lo que corresponda en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4135 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo el pago del adicional por dedicación exclusiva -Código 228- a favor de la licenciada en Psicología María Juliana Arca, DNI N° 24.527.448, quien revista como suplente extraordinario -Escalafón Sanidad, del Hospital" Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por el período comprendido del 14.5.13 al 31.12.13.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago de la suma que corresponda a favor de la agente Arca conforme a lo reconocido.

— — —

DECRETO Nº 4136 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017, Ley N° 10.465, en la Jurisdicción; 45 -Ministerio de Salud -Unidades Ejecutoras: Dirección del Hospital Delicia Masvernat y Ministerio de Salud, conforme a las planillas analíticas del gasto, que agregadas forman parte integrante del presente.

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefa de División Tesorería del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y el pago del adicional por fallas de caja, a favor de la agente Rita Mariela Ragone, DNI N° 28.650.286, a partir del 13.7.14 y hasta la fecha del presente.

Otorgando as funciones de Jefa de División Tesorería del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y el adicional por fallas de caja a partir de la fecha del presente a favor de la agente Rita Mariela Ragone, DNI N° 28.650.286, por tener a su cargo el manejo de los fondos del Estado Provincial y mientras se desempeñe en la misma.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago por responsabilidad funcional y el adicional por falla de caja a la agente Rita Mariela Ragone, DNI N°28.650.286, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4137 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Aprobando el concurso realizado por la División Concursos dependiente del Ministerio de Salud, en merito a lo dispuesto por la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería y su Decreto Reglamentario Nº 5467/04 MSAS, para cubrir la función jerarquizada de Jefe/a de Unidad del Servicio de Clínica Quirúrgica del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, las cuales fueran convocadas en segundo término por Resolución Nº 2171/13 MS.

Encargando las funciones jerarquizadas de Jefe de Unidad Enfermería del Servicio de Clínica Quirúrgica del Hospital "San Antonio" de Gualeguay, al enfermero Sergio Gustavo Espíndola, DNI Nº 23.352.133, en virtud de haber resultado legítimo ganador del concurso, por el término de 5 años de acuerdo al artículo 22° de la Ley 9564.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que por su intermedio proceda al pago de las funciones encargadas a partir de la fecha que el mencionado agente asuma tales funciones acordadas según artículo 19° -inciso n) de la Ley 9564.

— — —

DECRETO Nº 4138 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Designando interinamente y hasta tanto se llame a concurso al Dr. Carlos Alberto Bepre, Legajo N° 53.157, en el cargo vacante Subjefe de Servicio - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Miguel" de San Salvador, reteniendo el cargo Profesional Asistente - del Servicio de Clínica Médica el cual detenta en forma efectiva.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Carlos Alberto Bepre, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4139 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Designando interinamente a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, al Dr. Alejandro Bernardo País, DNI N° 30.322.661, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "San Francisco de Asís" de Crespo.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Alejandro Bernardo País, DNI N° 30.322.661, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4140 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutara: Dirección General de Primer Nivel de Atención mediante transferencia compensatoria de cargos conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que como anexo forma parte integrante del presente.

Reubicando partir del 07.4.16 a la agente Silvia Liliana Romero, DNI N° 21.997.921, quien revista en el Tramo "B" -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad, al Tramo "A" -Carrera Enfermería-Escalafón Sanidad del Centro de Atención Primaria de Salud "Arturo Illia" de Paraná, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Silvia Liliana Romero, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4141 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo las diferencias salariales de categoría, existentes entre cargos categoría 10 y 8 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General del Hospital "Centenario" de Gualeguaychú a favor de la agente Maricel Anahí Garín, DNI Nº 21.835.836, desde el 27 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2015.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Maricel Anahí Garín, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 4142 MS

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto Nº 1631/14 MS; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Teresita Jesús Fernández, Legajo N° 172.770, quien revista en un cargo de categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 70º -inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en diez (10) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo durante el año 2013, en el mes de marzo los días 11, 13, 19 y 26, en mayo los días 10, 11 y 25, en julio los

días 22 y 25 y en agosto el día 10, agregándose de fojas 04/07 de autos, fotocopia certificada de tiraje de la tarjeta reloj de la sumariada;

Que iniciado el sumario administrativo la agente Teresita Jesús Fernández, comparece a la audiencia designada a los fines de brindar declaración indagatoria asistida por la Dra. Georgina Galimberti, a quien propone como defensora, aceptando el cargo en el mismo acto;

Que luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que a fs. 41/42 de autos obra declaración testimonial de la Sra. Sandra Cristina Arellano, quien desarrolla funciones como Jefa de División Recursos Humanos del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, la que luego de reconocer el contenido y firma de la documental que a tal fin se exhibió, manifestó que la sumariada cumple funciones de Enfermera en la Unidad de Terapia Intensiva de Adultos del Hospital y respecto del registro de asistencia de personal hay un sistema digital reloj biométrico que toma ingreso y egreso del empleado a través de huella digital, agrega que la Sra. Fernández no incurrió en inasistencias injustificadas posteriores y que la sumariada es una persona que se maneja con buen trato y predisposición para las tareas;

Que abierta la causa a prueba, la defensora ofrece certificados médicos en originales y copia, impresión del registro digital de asistencia e informativa;

Que en el memorial de alegato presentado por la Sra. Defensora, argumentó que el día 25.7.2013, la sumariada acompañó a su madre de 84 años al médico, lo que consta por el certificado de fs. 46; y que con los certificados médicos de fs. 47/48 se probarían las dolencias que padece el esposo de la misma, las que motivarían las inconcurrencias asimismo cuestiona las imputaciones dado que sostiene que a su representada se le adeudan francos, concluyendo que no existen a su juicio prueba fehaciente de las inasistencias, además de que a su criterio se le adeudaría al menos un franco compensatorio, por lo que solicita la absolución;

Que al analizar los argumentos esgrimidos por la defensa, respecto de las cuestiones de salud del grupo familiar de la agente, cabe resaltar que el procedimiento para justificar las inasistencias del personal por razones de salud, se encuentra previsto por el Decreto N° 5350/09 MJGEOSP, que en su artículo 1° establece que la constatación de inasistencias por razones de salud de los Empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada: a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná por los profesionales de la Comisión Médica y por cuyo artículo 2° expresa se aprueba el protocolo único fijando el procedimiento de solicitud de licencia por enfermedad y el modelo de certificado médico;

Que asimismo el Anexo II, de la norma citada prevé el denominado "Protocolo Único para la constatación de in asistencias por razones de enfermedad", el cual describe con precisión el procedimiento a seguir, tanto por el propio agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (artículos 10° y 11º Decreto 5703/93 MGJE) propia o de su grupo familiar como por el Jefe de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal";

Que la sujeción al referido procedimiento respecto de la agente Fernández constituye una obligación legal en el marco de los deberes impuestos a los agentes estatales por el artículo 61° incisos b) Observar normas legales y reglamentarias .... y d) Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente..." de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que en consecuencia conforme al criterio que viene sustentando la Comisión Asesora de Disciplina en casos similares al presente, los certificados médicos adjuntos resultan extemporáneos y por tanto inidóneos para avalar las ausencias laborales de la agente Fernández ya que no fueron presentados conforme los procedimientos previstos por las normas supra citadas, en tanto que los de fs. 48/49, además ni siquiera se relacionan con las fechas investigadas;

Que asimismo y en referencia a los francos compensatorios que supuestamente se adeudarían a la encartada al momento de los hechos, según sostiene la defensa, cabe resaltar que dicha circunstancia no se encuentra acreditada, sin perjuicio de que si bien los mismos constituyen un derecho del trabajador, son concedidos por la superioridad y programados previamente conforme las necesidades del servicio, no pudiendo el agente incumplir con su deber de laborar -artículo 61, inciso a) de la Ley 9755- y luego irrogarse la facultad de imputar a ese incumplimiento algún beneficio que le pudiera corresponder;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Teresita Jesús Fernández no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en fotocopia certificada, luce a fs. 03/07; 62, 64, 65, 67; ratificada por la testimonial de fs. 41/42 de autos;

Que en consecuencia, ha quedado debidamente comprobado que la encartada alcanzó el límite diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, quedando su conducta encuadrada en lo dispuesto por el artículo 70º inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de E. Ríos;

Que conforme el cuadro fáctico descripto, y no obstante haber alcanzado el límite de inasistencias previstos por la norma citada, debe ponderarse que la sumariada carece de antecedentes disciplinarios previos y no ha incurrido en posteriores inasistencias injustificadas conforme declaración testimonial, resultando justo y equitativo la aplicación de una medida disciplinaria correctivo a los fines de encauzar la conducta incumplidora de la inculpada equivalente a diez (10) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina en la intervención que le compete recomienda a esta autoridad de nombramiento instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a que, en casos similares al presente, en que el agente no supere el límite previsto por el artículo 70, inciso b) Ley 9755 y carezca de antecedentes disciplinarios previos, se aconseje en el momento oportuno, sin la instrucción de un sumario administrativo, una sanción disciplinaria de apercibimiento o de suspensión de hasta diez (10) o quince (15) días sin goce de haberes, a tenor de las facultades que detenta el director del Hospital y el Ministro de Salud, en el marco del instructivo de Fiscalía de Estado del 28 de abril de 2009, todo lo cual resultará oportuno, eficiente y con efectos correctivos para la conducta del personal involucrado y ejemplificativo para sus compañeros;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia. la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1631/14 M.S. atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de diez (10) días de suspensión sin goce de haberes, a la agente Teresita Jesús Fernández, DNI N° 14.711.268, Legajo N° 172.770, quien revista en un cargo de categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 70° -inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud a que en casos similares al presente, en que el agente no supere el límite previsto por el artículo 70° inciso b) Ley 9755 y carezca de antecedentes disciplinarios previos, se aconseje en el momento oportuno, sin la instrucción de un sumario administrativo, uno sanción disciplinaria de apercibimiento o de suspensión de hasta diez (10) o quince (15) días sin goce de haberes, a tenor de las facultades que detenta el director sel Hospital y el Ministerio de salud.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia comuníquese al presente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 4058 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma ERSA Urbano SA, CUIT N° 30-70778883-2, contra la Resolución N° 0349/14 MT de fecha 24 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por dicha resolución se aplicó a la firma ERSA Urbano SA una multa de pesos tres mil seiscientos ($ 3.600,00) conforme lo dispuesto por el Inc. a) del Artículo 9° Decreto 1130/89 reglamentario de la Ley 7325 en razón de haber infringido normas laborales descritas en el Art. 14 Inc. a) de dicha normativa, a tenor de que no concurrió a la audiencia de conciliación convocada por este organismo laboral para el día 18 de septiembre de 2013, a las 1:30 hs.; y

Que, al respecto, se debe señalar que, conforme lo estipulado en el Art. 16 del Decreto Nº 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325, las resoluciones del Director Provincial del Trabajo pueden ser recurridas de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos; y

Que, en tal sentido, el Art. 62 de la Ley N° 7060 establece que: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria"; y

Que, se aprecia que la resolución cuestionada fue notificada a la empresa recurrente el día 16 de mayo de 2014, tal como surge de la cédula obrante a fojas 25, pero interpuso el presente recurso en fecha 19 de agosto de

2014, conforme el cargo impuesto a fojas 56, por lo que corresponde considerarlo interpuesto en forma extemporáneo; y

Que, es dable resaltar que no invalida dicha conclusión el hecho de que se haya interpuesto el recurso de revocatoria contra la misma resolución, la cual fuera resuelta a través de la Resolución N° 0770/14 MT, notificada al recurrente el día 05 de agosto de 2014; y

Que, dicha resolución mencionada no fue apelada a través del remedio recursivo de fojas 52/56 sino que éste solamente cuestionó la Resolución N° 0349/14 M.T. (confr. capítulo Objeto y Petitorio) acto que se encuentra firme y consentido al haber sido notificado el día 16 de mayo de 2014 y no impugnado en tiempo y forma; y

Que, al tomar intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Organismo laboral se manifestó por el rechazo en todos sus términos del recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando en toda su extensión el dictamen obrante en autos; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0073/17 F.E., expresó que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, sugiriendo de este modo que se rechace el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por resultar formalmente improcedente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma ERSA Urbano SA, CUIT N° 30-70778883-2, contra la Resolución N° 0349/14 MT de fecha 24 de abril de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 4059 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Corinda Lola Ubal, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3.322/16 CJPER dictada en fecha 31 de octubre de 2.016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 16 de noviembre de 2.016 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 02 de noviembre de 2.016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en el reclamo inicial, la recurrente peticionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que “se ha modificado la estructura orgánica de la D.P.V. en los años 2009 y 2010 habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de planta debiendo tener su correlato en pasividad”; y

Que, previa intervención del área legal del ente previsional, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitió la Resolución N° 3322/16 poniendo de manifiesto que la actora pretendió que se realice una interpretación distorsionada del principio de movilidad jubilatoria, aclarando que el haber jubilatorio se determina sólo al momento de obtener el beneficio, conforme con lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 8.732, motivo por el cual resolvió rechazar la pretensión planteada por la Sra. Ubal; y

Que, contra dicha resolución, la Sra. Corinda Lola Ubal interpone el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual se agravia expresando que: “resulta grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del Área Jurídica del Ente Previsional, que expresamente le advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizan; que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal confundiendo los conceptos como haber base y movilidad previsional”. Asimismo, la recurrente expresa que: “el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes ”Borches" y “Reula” por lo que no deja de sorprender el dispositivo atacado", al que -entiende-, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado destacó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez ...” (sentencia del 4 de diciembre de 1996); “Ramírez...” (sentencia del 17 de abril de 1.998); “Moron, Manuel...” (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: “está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el ”status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que en este orden, el artículo 41º de la CP dispone que: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)”. Es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley Nº 8732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 140) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio, surgiendo así que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que “(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor” (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes varios” (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: “el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)”; y

Que, las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que como se señaló precedentemente, además de ser proporcional el salario del haber jubilatorio es móvil (artículo 14° de la CN); y

Que, respecto a la movilidad jubilatoria, se expresa que su razón de ser no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del, tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley 24241 artículo 32°, según modificación Ley Nº 26417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley Nº 8732 en el Capitulo XXVI - “Del reajuste de los beneficios”, artículo 71° dispuso: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad”; y

Que, al respecto es necesario hacer mención al fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: “Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” - Expte. Nº 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) donde se dijo: “A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el Escalafón General, 8186 para el Escalafón Vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el Escalafón Seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria”; y

Que, en el caso concreto de marras, la recurrente pretende que la reubicación escalafonaria dispuesta con posterioridad a su jubilación

para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, -como "Auxiliar Administrativo, Clase Vial X-, repercuta patrimonialmente en su haber jubilatorio y el mismo se readecue conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que aquella desempeñó. Persigue concretamente, que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que ante ello, resulta oportuno destacar el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 06 de septiembre de 2.016, en el que se consigna que las funciones que desempeñara la ex trabajadora Corinda Lola Ubal fueron suprimidas en el área en la cual prestaba servicios, jerarquizando las mismas a Clase Vial XII como "Oficinista Principal A" según organigrama vigente para la Dirección de Despacho que fuera aprobado por Resolución Nº 1968/12 DA. Señala además que: "en lo atinente a la Clase Vial X, ha de señalarse que se encuentra vigente en nuestro Escalafón. Junto a ésta, las restantes Clases Viales conllevan una función la cual está íntimamente ligada a la jerarquía que ostento según el cuadro de equivalencia de funciones y que hoy la misma no se vería reflejada respecto a la actividad que desarrollara la trabajadora estando en actividad (...) no existe en la Dirección Provincial de Vialidad, una norma específica que disponga uno equivalencia, correlatividad o correspondencia entre un cargo y otro con existencia en la anterior situación orgánica de la Repartición"; y

Que, en base a ello, la Fiscalía de Estado señaló que un primer abordaje del reclamo de la peticionante impone analizar con precisión, si la movilidad jubilatoria -artículo 71º de la Ley N° 8732 comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que, al respecto el artículo 71º de la Ley 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagraría, eligió consagrarla, reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos, en otras palabras, no cabe ninguna duda que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe de la Dirección Provincial de Vialidad precedentemente nombrado, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía la ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón Vial correspondiente; y

Que, ellos no constituyen incrementos salariales generalizados, sino que establecen nuevos "encasillamientos" o "reubicaciones escalafonarias" por los cuales se reordena la asignación de categorías al universo de funciones definida por la norma, los que repercuten en definitiva, directa o indirectamente, según se prefiera, en el salario del agente que se encuentre designado para el desempeño de la función; y

Que, la Fiscalía de Estado estimó entonces oportuno señalar que tal cual lo expone Marienhoff Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo esta tus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su esta tus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)"; y

Que, ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta linea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se., desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911). De este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado; y

Que. es así que el estatus jubilatorio queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, desde este ángulo de análisis, es imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si la ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendida", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando revistar en pasividad; y

Que en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos. en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho. que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa. a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65º"; y

Que además el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados en este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-II-11), concluyéndose así que, pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones. requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración; y

Que, por ello, la Fiscalía de Estado entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales de pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que en relación a los precedentes judiciales invocados por la recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos. lo cierto es que dichos criterios ,fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico político pretérito que además no constituyen "doctrina legal" en el sentido estricto al que hace referencia los artículo 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre Orlando ...". En efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que

"... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en {os cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de inaplicabilidad de ley", resolución del 09 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, se agravia la recurrente en tanto considera grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente le advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que la agente pertenece, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo inicial la recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se habría modificado en los años 2009 y 2010, produciéndose la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los dos (02) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 21 de noviembre de 2013; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial Nº 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, por último, la Fiscalía de Estado estimó menester destacar que en el escrito inicial de fecha 21 de noviembre de 2.013 la recurrente solicitó, además, que se reliquide el adicional por responsabilidad funcional, pretensión que fuera omitida en la Resolución N° 3322/16 CJPER, ante ello compartió lo expuesto en el dictamen de ld asesoría legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. quien señaló que la cuestión relativa al reajuste por inclusión del adicional por responsabilidad funcional no integró el recurso de apelación jerárquica contra la resolución cuestionada, por lo que corresponde que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expida al respecto, considerando que se trata de un pretensión autónoma; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica articulado por la Señora Corinda Lola Ubal de Kuhmichel contra la Resolución Nº 3322/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Señora Corinda Lola Ubal de Kuhmichel, con domicilio en calle México N° 537, Piso 1°, Dpto. "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3322/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte resolución acerca del reclamo de reajuste por inclusión del adicional por responsabilidad funcional. oportunamente efectuado por la recurrente.-

Art. 3º: El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 4060 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma AGV SA, CUIT N° 30-61952865-0, contra la Resolución N° 0434/14 M.T., de fecha 14 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución N° 1058/13 MT, de fecha 12 de noviembre de 2013, que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos veintitrés mil quinientos veinte ($ 23.520,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 2 y 3- Art. 5° De Las Sanciones- Capítulo 2- Anexo D- Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución obrante a fojas 142/149 fue notificada en fecha 2 de junio de 2014, según consta a fojas 151 y se interpuso el presente recurso el día 11 de junio de 2014, conforme el cargo obrante a fojas 156 vuelta; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62° de la Ley 7060; y

Que, la recurrente se agravia solicitando la suspensión de las actuaciones administrativas hasta tanto se resuelvan las actuaciones judiciales caratuladas "López Guillermo y otros c/ AGV SA s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral". Asimismo manifiesta que la Resolución N° 1058/13 MT, resulta arbitraria por no fundamentar los motivos por los cuales se aplica una multa, y por ultimo expresa que se da por cierto que los declarantes son trabajadores de la firma teniendo en cuenta solo la declaración unilateral de personas desconocidas, las cuales no eran trabajadores sino que eran intrusos en el campo de propiedad de la firma; y

Que, toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo quien mediante dictamen ratificó su anterior intervención, aconsejando el rechazo del remedio recursivo articulado; y

Que, del memorial recursivo surge que la principal petición del recurrente reside en que se suspenda el trámite administrativo hasta tanto se resuelvan las actuaciones judiciales enunciadas por la firma, por considerar que "... existe un interés fundado en evitar realizar un acto administrativo ilegítimo, arbitrario y posiblemente contrario con una sentencia judicial, debiendo evidentemente aguardar a la resolución judicial referente a la existencia o no de la relación laboral entre las partes, para luego aplicar o no las multas laborales que correspondan en su caso"; y

Que, se debe recordar que los actos administrativos, en este caso en concreto las Resoluciones N° 1058/13 MT y N° 0434/14 MT, se presumen legítimos y por lo tanto son ejecutivos y ejecutorias, por lo que el principio es que no se suspendan sus efectos en el mundo exterior. Excepcionalmente, la ley autoriza al Poder Ejecutivo a suspender los efectos del acto dentro de un esquema valorativo restrictivo y discrecional, siempre y cuando exista un interés fundado de orden administrativo; y

Que, en el presente caso no se observa que exista una circunstancia que justifique la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 1058/13 MT, y más considerando que la misma ha sido dictada en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por autoridad competente en uso de facultades legales y dentro de un procedimiento en el que se ha garantizado el derecho a defensa de la inspeccionada; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 0519/16 donde expresa que el memorial recursivo no resulta ser una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, ya que el recurrente insiste en argumentos ya plasmados en anteriores presentaciones, lo que no poseen la entidad suficiente para conmover lo decidido por el organismo laboral, sugiriendo en consecuencia que se rechace el recurso de apelación interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma AGV SA, CUIT N° 30-61952865-0, contra la Resolución N° 0434/14 MT, de fecha 14 de mayo de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

## UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 384 UEP

Paraná, 28 de setiembre de 2015

Aprobando lo actuado en el cuarto llamado a Licitación Pública N° 11/2013, para la ejecución de la Obra: Construcción Nuevo Edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por la esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del Programa "Plan de Obras".

Desestimando las ofertas presentadas por las firmas "Tecnogeo S.A." e "Ing. Orlando Peterson" por no resultar su precio conveniente a los intereses del Estado.

Adjudicando la contratación a la firma "Perales Aguiar S.A." por la suma total de $ 7.771.743,38, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos que sirvieron de base a la licitación y resultar conveniente a los intereses del Estado.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (M.E.N) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de la ejecución de la Obra: Construcción Nuevo Edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá,

Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial, en el marco del Programa "Plan de Obras".

Comunicando a la firma adjudicataria lo establecido en la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato.

— — —

RESOLUCION Nº 385 UEP

Paraná, 28 de setiembre de 2015

Aprobando lo actuado en el segundo llamado a Licitación Pública N° 01/15, para la ejecución de la Obra: Ampliación y Refacción Escuela Primaria N° I "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por la esta Unidad Ejecutora Provincial, en el marco del Programa "Plan de Obras".

Desestimando la oferta presentada por la firma "Ing. Orlando Peterson" por no resultar su precio conveniente a los intereses del Estado.

Adjudicando la contratación a la firma "Perales Aguiar S.A." por la suma total de $ 13.903.141,71, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los Pliegos que sirvieron de base a la licitación y resultar conveniente a los intereses del Estado.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (M.E.N) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutara Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de la ejecución de la Obra: Ampliación y Refacción Escuela Primaria N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del Programa "Plan de Obras".

Comunicando a la firma adjudicatario lo establecido en la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato.

— — —

RESOLUCION Nº 386 UEP

Paraná, 30 de setiembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2.573 del Certificado Redeterminado Provisorio N° 21 correspondiente al mes de mayo de 2.015, de la Obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivos Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 7.867.851,49.-

— — —

RESOLUCION Nº 387 UEP

Paraná, 30 de setiembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local, del Certificado Redeterminado Provisorio N° 21 correspondiente al mes de mayo de 2.015, de la Obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 1.966.962,87.-

— — —

RESOLUCION Nº 388 UEP

Paraná, 30 de setiembre de 2015

Aprobando lo actuado en el Expte. de Compras N° 962-2015-102245 S.I.A.F" autorizado por Resolución N°350/15 U.E.P" para la adquisición de útiles de oficina y resmas de papel con destino a la Unidad Ejecutora Provincial, cuya apertura se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2.015.-

Adjudicando el ítem 4 a la firma "Selplast S.A." por la suma total de $ 241,00 por ser la única oferta presentada para dicho item y considerarse su precio conveniente a los intereses del Estado.-

Adjudicando conforme a los menores precios ofrecidos de acuerdo al siguiente detalle: a la firma a la firma "El Profesional" de Daniel Omar Abud los ítems 1, 2, 3 y 11 por la suma de $ 9.966,60 y a la firma Selplast S.A. los ítems 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 por la suma de $ 3.173,30.

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el Artículo 26°, Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP y Artículos 109° al 118° (Título IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios.-

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago a las firmas adjudicatarias previa entrega de los artículos y presentación de las respectivas facturas y remitos conformados.-

— — —

RESOLUCION Nº 389 UEP

Paraná, 30 de setiembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 15, correspondiente al mes de Junio de 2015, por un valor total de $ 1.442.097,39, a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", Contratista de la Obra: "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste – 2° Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18 de Febrero de 2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de Materiales Acopiados Incorporados a la Obra la suma de $ 215.809,34, resultando un importe neto del presente certificado de $ 1.226.288,05.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 1.226.288,05, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a la empresa "Norvial Servicios SA".

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 390 UEP

Paraná, 1 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local, del Certificado de Obra N° 23 correspondiente al mes de julio de 2.015 de la Obra: "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 4.041.212,33.-

— — —

RESOLUCION Nº 391 UEP

Paraná, 1 de octubre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago, del Aporte BID 2573, del Certificado de Obra N° 23 correspondiente al mes de julio de 2.015 de la Obra: "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivos Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 10.155.141,78.-

— — —

RESOLUCION Nº 392 UEP

Paraná, 5 de octubre de 2015

Reconociendo el gasto correspondiente a la Póliza a Flota de Seguro de Automotores N° 1170298 contratadas con el IAPSER, y autorizar el pago por la suma total de $ 6.807,31), conforme a los considerandos de lo presente.-

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, así como también en los alcances del Decreto N° 2376 SGG.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a efectuar el pago al IAPSER por la suma de $ 6.807,31.-

— — —

RESOLUCION Nº 393 UEP

Paraná, 5 de octubre de 2015

Designando al Arquitecto Alejandro Ledesma, DNI N° 27.006.008, como Inspector de la Obra: Ampliación y Refacción de Escuela de Educación Agrotécnica N° 155 "José Hernández" de la localidad de Colonia La Perla, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, correspondiente al cuarto llamado a Licitación Pública N° 08/2013, en el marco del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional, financiado con fondos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación e INET.

— — —

RESOLUCION Nº 394 UEP

Paraná, 5 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 09, correspondiente al mes de Julio de 2015, por un valor total de $ 4.205.852,22, a favor de la empresa "José Eleuterio Pitón S.A.", Contratista de la Obra: "Infraestructura Pública y Obras Complementarias, Zona Este, Barrio San Roque, Nogoyá", en virtud del Contrato de Locación de Obra de fecha 16 de Octubre de 2014, autorizado por Decreto N° 3483 GOB, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PRO.ME.BA. III-, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.-

Autorizando la Dirección de Administración de esta UEP a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 09, aprobado por la presente, de $ 4.205.852,22, a la firma "José Eleuterio Pitón S.A.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P.

— — —

RESOLUCION Nº 395 UEP

Paraná, 5 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 18, correspondiente al mes de Julio de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción en Esc. N° 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala, Dpto. Tala a favor de la empresa Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por un valor total de $ 32.663,89; y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 31.030,70.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de

Obra N° 18, correspondiente al mes de Julio de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción en Esc. N° 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala, Dpto. Tala, adjudicada a la Empresa Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por la suma de $ 31.030,70.

— — —

RESOLUCION Nº 396 UEP

Paraná, 8 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 07, correspondiente al mes de Julio de 2015, por un valor total de $ 4.781.998,00, a favor de la empresa "José Eleuterio Pitón S.A.", Contratista de la obra: "Infraestructura Pública, Equipamiento Comunitario y obras Complementarias Diamante, Entre Ríos", Licitación Pública Nacional N° 05/14, en virtud del Contrato de locación de Obra de fecha 20 de noviembre de 2014 autorizado por Decreto N° 4097 GOB, de fecha 10/11/2014, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA. III), cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado por la presente a la firma "José Eleuterio Pitón S.A.".-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12, del Poder Ejecutivo Nacional; y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 M.E.O.S.P.

— — —

RESOLUCION Nº 397 UEP

Paraná, 8 de octubre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 16, correspondiente al mes de Julio de 2015, por un valor total de $ 1.975.830,83, a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", Contratista de la Obra: "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste – 2° Etapa, de la Ciudad de Concordia - PROMEBA III", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18 de Febrero de 2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de Materiales Acopiados Incorporados a la Obra la suma de $ 307.266,94, resultando un importe neto del presente certificado de $ 1.668,563,89.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 1.668.563,89, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a la empresa "Norvial Servicios S.A.".-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 398 UEP

Paraná, 8 de octubre de 2015

Disponiendo que el C.P.N. Lysandro Barsanti, Coordinador Administrativo Contable de la Unidad Ejecutora Provincial, quedará exclusivamente a cargo de la Dirección Administrativo Contable de la Unidad Ejecutora Provincial por el período comprendido entre el 13 al 16 de Octubre de 2015, suscribiendo en lo sucesivo todos los informes e intervenciones en que tenga injerencia, dicha Dirección.

— — —

RESOLUCION Nº 399 UEP

Paraná, 8 de octubre de 2015

Autorizando un llamado a "solicitud de cotización" para contratar el alquiler de estacionamiento para nueve vehículos pertenecientes a la Unidad Ejecutora Provincial, por el término de un año, contado a partir del 1° de noviembre de 2015.-

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el el Articulo 17°, Inciso b) y 26° Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 400 UEP

Paraná, 8 de octubre de 2015

Autorizando un llamado a "solicitud de cotización" para contratar un servicio de lavado para el parque automotor perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial, por el término de un año, contado a partir del 1° de noviembre de 2015.-

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el articulo 17°, Inciso b) y 26°, Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP reglamentado por los Artículos 6°, 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP, y Artículos 109° al 118° (Titulo IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Diaz Sarita Mercedes Victorina s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19978, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SARITA MERCEDES VICTORINA DIAZ, MI N° 5.374.146, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30.04.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

**F.C. 0001-00004702 3 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Hemmerling Emilio Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16108, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO MANUEL HEMMERLING, MI: 5.940.314, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 13 de marzo de 2018.

Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004714 3 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Berlo Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO BERLO, MI: 8.440.175, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de octubre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2018 – **Lucila Del Huerto Cerini**, secretaria.

**F.C. 0001-00004715 3 v./16.8.18**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sack Arturo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARTURO ENRIQUE SACK, MI: 4.625.342, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 10 de enero de 2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2018 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

**F.C. 0001-00004739 3 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Borgogno Bonfiglio Elvio - Borgogno Nilda Myriam Dora - Borgogno Benedito Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)", Exp. N° 15341, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BENEDITO RODOLFO BORGOGNO, MI: 2.024.418, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de diciembre de 1981 y de NILDA MYRIAM DORA BORGOGNO, MI: 5.358.337, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25 de septiembre de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 3 de agosto de 2018 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria.

**F.C. 0001-00004741 3 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Acuña Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 183/13, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO ACUÑA, MI:N° 14.094.167, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de diciembre de 1991. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004759 3 v./17.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Duro Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16681, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN RAMON DURO, MI: N° 5.948.724, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004779 3 v./17.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Romero Adriano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADRIANO ROMERO, MI: 10.098.101, vecino que fuera del Departamento Paraná fallecido en Paraná, en fecha 27 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004788 3 v./17.8.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo

del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gabas Olga Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17759, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA TERESITA GABAS, MI: 4.834.585, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C. 0001-00004794 3 v./17.8.18**

— — —

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Toumour, secretario, en los autos caratulados: "Chamillar Oscar Juan s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14090-18) cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don OSCAR JUAN CHAMILLAR, DNI N° 5.803.218 ocurrido en fecha 23.05.2017, en la ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón 4 de abril de 2018.-... - Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de la localidad de Pronunciamiento que deberá previamente denunciar la parte, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-...- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".

Otra resolución: "Colón, 11 de mayo de 2018. Como se pide, publíquese edicto en LT11 "General Francisco Ramírez" de C. del Uruguay y en consecuencia déjese sin efecto la publicación en periódico de Pronunciamiento que se ordenara a fajas 13.- Fdo. María José Diz – Jueza".

Colón, 28 de mayo de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00004749 3 v./16.8.18**

— — —

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente - Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, en autos "Alali Abel Omar Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6228), cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ABEL OMAR OSVALDO ALALI, DNI N° 12.781.177, quien falleciera en Concordia el 28 de mayo de 2017, ab intestato y que fuera vecina de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 02 de noviembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Dres. Hugo Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, en nombre y representación de Santiago Osvaldo Alali, que se acredita, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Abel Omar Osvaldo Alali, DNI N°12.781.177, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 08.11.2006). 5.- Citar a ... 6. Denunciar el estado civil del causante y en su caso, acreditarlo con la documental correspondiente. 7.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) – Art. 29 del Código Fiscal-. 10.- Tener por abonada la tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 9/10. 11.- No hacer lugar ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez suplente".

Concordia, 13 de marzo de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C. 0001-00004763 3 v./17.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial Nº 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luís Estevez -Juez interino-, Secretaría de la Dra. Natalia Gambino - secretaria suplente, en autos "Kremer, Luis Antonio s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 8374) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don LUIS ANTONIO KREMER, DNI N° 5.792.847, quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER) el día 24 de octubre de 2017, ab intestato y que fuera vecino de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 15 de marzo de 2018.- Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, SS y CCS del CPC y C y Art. 2340 del CC y C. Resuelvo: 1.- Tener por cumplimentado lo ordenado a fs. 14 punto 2 - por suscripto el escrito promocional-. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Antonio Kremer, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos del causante. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar, Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener por abonada la tasa de Justicia con el formulario acompañado a fs. 9/10. 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez interino".

Concordia, 4 de abril de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00004764 3 v./17.8.18**

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados: "Ressio, Alicia Esther s/ Sucesión ab intestato", (Expte. N° 9695), en trámite ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría N° 2 a cargo del Dra. Ana María Noguera, Secretaria. Se cita por el término de 30 días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ALICIA ESTHER RESSIO, DNI N° 3.249.020, hijo de Máximo Bernabé Ressio y Alicia Dora Moulins, quien tuviera su último domicilio en calle San Juan N° 877 Piso 1 dpto. B de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera el día 23.05.2018, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de junio de 2018.- 1.-Por presentada la Dra. Analía Monti- en nombre y representación de Alicia Susana Francolini, DNI Nº 13.940.137, poder acompañado y agregado a fs. 4 con domicilio real denunciado en calle H. Irigoyen N° 2173-de esta ciudad-y con domicilio procesal constituido en calle Sarmiento N° 570 -de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Por presentados Alfredo Daniel Francolini, DNI Nº 16.360.154, con domicilio real en calle Gdor. Lamadrid N° 1838-de esta ciudad-, Máximo Alejandro Francolini, DNI N° 23.009.266, con domicilio real a 300 mts. Oeste de la Esc. Prov. N° 41 s/nº - Barrio Osvaldo Magnasco de esta ciudad- y Pablo Martín Francolini DNI Nº 28.109.592, con domicilio real en Quintana N° 424-de esta ciudad-, por derecho propio y todos con domicilio procesal constituído en calle Sarmiento N° 570-de esta ciudad- y con patrocinio letrado de la Dra. Analía Monti, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- ... 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.8.2015 y Art. 728 del CPC y C). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.-.. 15.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez, Juez interino".

**Ana M. Noguera,** secretaria.

**F.C. 0001-00004771 3 v./17.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 28 Piso 1° de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en autos: "Briceño, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12563, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JUAN CARLOS BRICEÑO, DNI N° 5.785.720, fallecido en fecha 03.12.2008, vecino que fue de la ciudad de Concordia, ER, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 25 de julio de 2018. Visto ... Resuelvo: 1. Por presentados María Teresa Lubo, Fernando Gustavo Briceño y María Alejandra Briceño, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos Briceño -DNI N° 5.785.720-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994 – 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de agosto de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00004772 3 v./17.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luís Estevez -Juez interino- Secretaría de la Dra. Natalia Gambino - secretaria suplente, en autos "Alarcón, Marcelino Dionisio s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 7648) cita y emplaza por tres días para que en el plazo de treinta días se presenten quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don MARCELINO DIONISIO ALARCON, DNI N° 8.060.757, quien falleciera en Concordia el 23 de noviembre de 2014, ab intestato y

que fuera vecino de la ciudad de Concordia, (ER).

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 12 de febrero de 2016.- Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss y ccs del CPC y C y Art. 2340 del CC y C, Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Gabriela Silvana Alarcón, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Hugo Enrique Neuman y Santiago Ernesto Neuman, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención.- 2.- Previo a la intervención de Elsa Romero, Acredítese debidamente el vínculo con el causante, conforme lo prescripto por el Art. 423 (acta matrimonio) del Código Civil y Com. y Art. 718, primer párrafo, última parte del CPC y C. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelino Dionisio Alarcón, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Previo a todo, acompañe el pago de Tasa de Justicia, cuyo formulario le fuera entregado por la MUI y Manifieste en forma expresa, si existen otros herederos conocidos, denunciado, en su caso, nombre y domicilio. 8.- Certificar las fotocopias acompañadas y proceder a la devolución de la Libreta de Familia, bajo el respectivo recibo en autos. 9.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 11 de octubre de 2017 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00004773 3 v./17.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves- Juez interino, Secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por quien en vida fuera el Sr. RAUL OSCAR KINSVATER, DNI N° 5.097.473, fallecido el día 10 de marzo de 2018 en la ciudad de Concordia, vecino de la ciudad de Concordia, ER.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Kinsvater, Raúl Oscar s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8467, año 2018 que en su parte pertinente dice:"Concordia, 29 de mayo de 2018. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96, 423 y 2340 del Código Civil y C. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPC y C. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Oscar Kinsvater, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5. ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Diego Luis Esteves - Juez interino".

Concordia, 22 de junio de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria.

**F.C. 0001-00004777 3 v./17.8.18**

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Velazco, Constancia Victorina y Rodríguez, Manuel s/ Sucesorio", Expediente N° 98 en tramite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Centurión - se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por VELAZCO, CONSTANCIA VICTORINA, MI N° 5.063.397, nacida en Dpto. Chañar - Feliciano- el 1° de septiembre de 1926, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, hija de Bernarda Velazco y padre desconocido, quién tuviera su ultimo domicilio en Manzana "C", Sector 2, Dpto. 176, 2° Piso, Bº "La Bianca"- Cdia - y falleciera en Concordia, el día 13 de Junio de 2000.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de junio de 2009. Visto: ... Resuelvo: 1.- Librar nuevo edicto al Boletín Oficial a los mismos fines del dispuesto a fs. 6 y vta. punto 2 y fs. 12 - respecto de la causante Constancia Victorina Velazco - 2. - ... - 3. - ... - Firmado: Dra. Silvia I. Flores de Quevedo Juez interino. "Concordia, 11 de octubre de 2013. Visto: Lo manifestado y peticionado en escrito que antecede, estado y constancias de autos. Resuelvo: 1.- Hacer lugar al libramiento de nuevos edictos al Boletín Oficial y diario local y oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales-, conforme se peticiona a fs. 120. 2.- Estar a lo dispuesto a fs. 119 punto 3, que remite a fs. 114 puntos 3 ... 4 ... -. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli Juez suplente". "Concordia, 02 de agosto de 2018. Visto: Lo peticionado en escrito que antecede, constancias de autos, Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Estar a lo ordenado a fs. 121 punto 1.2 ... Firmado: Jorge Ignacio Ponce Juez suplente".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C. 0001-00004782 3 v./17.8.18**

— — —

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Barber Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8350 en tramite por ante Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Dr. Gabriel Belén -Juez-, Secretaría N° 3 Dra. Gimena Bordoli -secretaria- se cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BARBER JUAN, MI N° 6.533.450, Hijo de Juan Barber y de Ofelia Santa María fallece el día 6 de julio de 2018, de estado civil viudo y quien tuviera su ultimo domicilio en calle Villaguay 1242 de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Hugo Guillermo y Ramona Vicenta Barber, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Silvio de la Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Agregar la documental acompañada y Tener por abonada la Tasa de Justicia. 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Barber, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6. - Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. Firmado: Dr. Gabriel Belén Juez".

Concordia, 3 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C. 0001-00004783 3 v./17.8.18**

## FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Nuñez de Rivarola, Catalina s/ Sucesorio ab-intestado - Acumulado: "Rivarola, Ramón Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Civil) - Nº 18427 - acumulado Expte. N° 18139 - acumulado "Rivarola, Facundo s/ Sucesorio ab intestato" (Civil) - Acumulado: Rivarola, Reymundo s/ Sucesorio ab intestato", (Nº 17452) - acumulado: "Rivarola, Roque Facundo s/ Sucesorio intestado", (Nº 2249), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROQUE FACUNDO RIVAROLA, DNI Nº 5.779.838, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Federal el 4 de diciembre de 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 8 de agosto de 2018... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Roque Facundo Rivarola, DNI N° 5.779.838, argentino, casado, nacido en Distrito Federal el 1 de febrero de 1929 y fallecido en Federal el 4 de diciembre de 2000, hijo de Facundo Rivarola y Florinda Quiroz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Almirante Brown N° 740 -acumulándose a los presentes universales-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roque Facundo Rivarola, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 8 de agosto de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

**F.C. 0001-00004742 3 v./16.8.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calero Teodora Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11517, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: TEODORA RAMONA CALERO, MI 5.224.367, fallecida el día 29 de setiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de julio de 2018 – **Sofia De Zan,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00004710 3 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hausch Ricardo Adolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7155, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ADOLFO HAUSCH, Documento Nacional Identidad N° 5.878.282, fallecido el día 15 de junio de 2018, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C. 0001-00004713 3 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe en los autos caratulados "Protzmann Alejandro y Otto Albina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6898,

cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ALEJANDRO PROTZMANN, MI 1.971.492, fallecido el día 29 de octubre de 1991 y ALBINA OTTO, DNI Nº 5.224.462, fallecida el día 14 de mayo de 2017, ambos ocurridos en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C. 0001-00004780 3 v./17.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bombieri Norma Secundina y Sartori Hildo Modesto s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº 4834, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HILDO MODESTO SARTORI, DNI Nº 5.841.289, fallecido el día 29 de junio de 2018, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C. 0001-00004781 3 v./17.8.18**

— — —

## SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño, en los autos caratulados: "Villarreal Leandro Franco, Juliana y Villarreal, Gregoria Tita s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 3399), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de los señores: LEANDRO VILLARREAL, MI Nº 1.866.636, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 23 de febrero 1973; JULIANA FRANCO, MI Nº 1.212.930, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 18 de julio 1996; GREGORIA TITA VILLARREAL, MI N° 3.720.166, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos el día 25 de junio 2017; cuyos últimos domicilios reales eran en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos; para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 30 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Leandro Villarreal, MI Nº 1.866.636; Juliana Franco, MI Nº 1.212.930; y Gregoria Tita Villarreal, MI Nº 3.720.166, vecinos que fueran de esta ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diaríos a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente, Notifiquese.- Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 14 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario.

**F.C. 0001-00004719 3 v./16.8.18**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ferreyra Marta Teresita del Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA TERESITA DEL LUJAN FERREYRA, MI: N° 4.449.301, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02 de abril de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

**F.C. 0001-00004800 3 v./21.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sodagli o Sodagli Franchi Roberto Fabio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 29818, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO FABIO SODAGLI o SODAGLI FRANCHI, DNI Nº 5.491.905, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -Entre Ríos, en fecha 15 de mayo de 2016. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

**F.C. 0001-00004801 1 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Irma Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 29537, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA ESTER GAREIS, MI 11.107.037, vecina que fuera del Departamento Diamante, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 16.01.1990. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de julio de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

**F.C. 0001-00004802 1 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Aguilera Francisca Elisa s/ Sucesorio ab intestato", N° 18811, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA ELISA AGUILERA, MI N° 2.806.780, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná en fecha 22.3.2006. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de mayo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

**F.C. 0001-00004804 1 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Silva Carlos y Osoria María Esther s/ Sucesorio ab intestato", N° 19005, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER OSORIA, DNI N° 5.362.934 y CARLOS SILVA, DNI N° 2.045.276 ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 29.04.1999 y 16.10.2007 respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de marzo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

**F.C. 0001-00004805 1 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Troncoso María Laura s/ Sucesorio ab intestato", N° 19271, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA LADRA TRONCOSO, DNI N° 11.200.588, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26.6.2017. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de marzo de 2018 – **Ma. Del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

**F.C. 0001-00004807 1 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Caino Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16185, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO CAINO, MI: Nº 18.515.329, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de febrero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004810 3 v./21.8.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rufino José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 17878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALBERTO RUFINO, MI: 4.679.750, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario subr.

**F.C. 0001-00004824 3 v./21.8.18**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ledesma Patricia Aurora Paredes Marani Ricardo Ceferino s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17879, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIA AURORA LEDESMA, MI: 17.044.368, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Dist. Octavo, Dpto. Gualeguay, en fecha 18 de enero de 2018; y de RICARDO CEFERINO PAREDES MARANI, MI: 16.611.532, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 19 de enero de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario subr.

**F.C. 0001-00004825 3 v./21.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Garcia Roberto Ramon s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16209, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO RAMON GARCIA, MI: N° 20.623.794, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06 de junio de 2014. Publíquese por tres dias.

Paraná, 7 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00004838 3 v./21.8.18**

— — —

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del suscripto, Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA DEL CARMEN

LABEQUE, MI Nº 1.487.631, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 15 de abril de 2.018, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados "Labeque de Masetto, María del Carmen - Sucesorio ab intestato", iniciados el día 23 de julio de 2018, Expediente Nº 12566, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 26 de julio de 2018..." Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María del Carmen Labeque de Masetto -DNI F 1.487.631-, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta dias corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC, Ley 26994-. 4 ...5. ... 6. ... 7. ... 8. .... 9. .... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00004812 3 v./21.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (Juez interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta, Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARGARITA ELENA ZADOYKO, MI N° 4.597.386, fallecida en la ciudad de Concordia, el día 4 de octubre de 2009 y BASILIO RAUL ZANANDREA, MI Nº 5.809.601, fallecido en la ciudad de Concordia, el día 25 de febrero de 2018, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta (30) dias corridos lo acrediten en los autos caratulados "Zadoyko, Margarita Elena - Zanandrea, Basilio Raúl - Sucesorios", iniciado el día 23 de julio de 2018, Expediente Nº 8515, que tramitan por ante éste Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 30 de julio de 2018. Visto:... Resuelvo:1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarita Elena Zadoyko y Basilio Raúl Zanandrea, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- Citar a la heredera denunciada, Patricia Elena Zanandrea, para que en el término de diez dias de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley, a tal fin librar cédula. 5.- ...6.- ...7.- .... 8.- .... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves. Juez interino".

Concordia, 6 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

**F.C. 0001-00004813 3 v./21.8.18**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez suplente-, Secretaría Nº 2, a cargo de la suscripta, en autos: "Albornoz, Valerio s/ Sucesorio Testamentario", Expte. Nº 8551, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don VALERIO ALBORNOZ, DNI Nº 1.735.352, fallecido en fecha 15 de diciembre de 1994, en Concordia, vecino que fuera de ésta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 inc. 2º) CPCC y Arts. 2339, 2340 CCC Ley 26.994.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de febrero de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.- .2.- .3.- Publiquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de ésta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC y arts. 2339, 2340 CCC. Ley 26.994. Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez suplente".

Concordia, 24 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00004822 3 v./21.8.18**

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino; Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Shazman, Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9657, cita por treinta(30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GREGORIO SHAZMAN, DNI N° 10.071.911, fallecido en fecha 19.12.2014, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, ER.

Se transcribe la resolución que asi lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de mayo de 2018. 1.-Por presentados Dora Noemí Politi, DNI N° 5.959.070, Florencia Estefania Shazman, DNI N° 38.172.661 y Brian David Shazman, DNI N° 40.046.405, por derecho propio, las dos primeras con domicilio real en calle Castelli N° 31 de esta ciudad, y el último con domicilio real en calle Laprida N° 18 (Sur) y todos con domicilio procesal constituido en calle Velez Sarsfield N° 747 - de esta ciudad, y con patrocinio letrado de la Dra. Daniela Agustina Maciel, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Gregorio Shazman, DNI N° 10.071.911, fallecido en fecha 19.12.2014, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, ER. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). 4.-Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo - sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 5.-Tener por denunciado estado civil del causante- casado. 6.-Mandar agregar documental acompañada. 7.- ... 8.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 9.-...10-...11.-...12.- ...13.-... Fdo. Alejandro D. Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 4 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

**F.C. 0001-00004848 3 v./21.8.18**

— — —

## DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schvemler Pedro Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13434, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes de PEDRO ROGELIO SCHVEMLER, DNI N° 13.183.108, vecino de Zona Rural Aldea Salto, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 06 de Diciembre de 2017; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 3 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C. 0001-00004811 3 v./21.8.18**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gaitan Ramona Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13359, cita y emplaza por el término de treinta (30) dias a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por: GAITAN RAMONA TERESA, MI: 5.271.929, fallecida el 19 de noviembre de 2017, vecina que fuera de la localidad de Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 30 de julio de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C. 0001-00004829 3 v./21.8.18**

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos: Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel Alejandro Ré, hace saber que en autos caratulados: "Gross Guillermo y Weimer Cristina s/ Sucesorio testamentario y Sucesorio ab intestato acumulados", Expte. N° 243/1995, de trámite por ante este Juzgado, se cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña CRISTINA WEIMER, argentina, MI N° 5.341.520, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, el día 27 de agosto de 2009; a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 10 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

**F.C. 0001-00004831 3 v./21.8.18**

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Foti Oscar Antonio - Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 13.403, año 2018 - cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. OSCAR ANTONIO FOTI, DNI N° 5.947.349, quien falleciere en fecha 7 de diciembre de 2017, en la ciudad de Paraná, argentino y domiciliado en calle Enrique Carbó N° 49 de la ciudad de Paraná; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 6 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C. 0001-00004840 3 v./21.8.18**

— — —

## FEDERACION

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio MC Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Talarico Concepción Gladi s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15923, cita y emplaza por el

término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CONCEPCIÓN GLADI TALARICO, DNI N° 4.213.406, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la misma localidad el 10/febrero/1983. Publíquese por tres dias.

Federación, 26 de julio de 2018 – **Arturo H. MC Loughlin,** secretario supl.

**F.C. 0001-00004832 3 v./21.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio MC Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "García Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15.997, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA GARCIA, DNI Nº 5.064.703, vecina de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecida en la misma el 04/abril/2.018. Publíquese por tres días.

Federación, 30 de julio de 2018 – **Arturo H. MC Loughlin,** secretario supl.

**F.C. 0001-00004833 3 v./21.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio MC Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Luciano Víctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16.009, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIANO VICTOR DRI, DNI Nº 5.767.967, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la localidad de Concordia (E. Ríos) el 10/agosto/2010. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de agosto de 2018 – **Arturo H. MC Loughlin**, secretario supl.

**F.C. 0001-00004834 3 v./21.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio MC Loughlin, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Percara Atilio Alberto y Confalonieri Santa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15973, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ATILIO ALBERTO PERCARA, DNI Nº 1.881.918 y SANTA CONFALONIERI, DNI N° 1.207.643, vecinos que fueran de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecidos en la misma localidad el 08/octubre/2005 y 28/enero/2008, respectivamente. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de agosto de 2018 – **Arturo H. MC Loughlin**, secretario supl.

**F.C. 0001-00004835 3 v./21.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Mariano Morahan, Secretaría provisoriamente del Dr. Arturo Horacio MC Loughlín, sito en el Segundo Piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Dri Rosendo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16033, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSENDO JOSÉ DRI, DNI Nº 7.852.781, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la localidad de Concordia (E. Ríos) el 06/enero/2018. Publíquese por tres días.

Federación, 7 de agosto de 2018 – **Arturo H. MC Loughlin,** secretario supl.

**F.C. 0001-00004837 3 v./21.8.18**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra - Juez - ;- Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández - secretaria interina - ;- en autos caratulados: "Erlich Carlos Rubén s/ Sucesorio ab intestato";- Expte. N° 8346, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario o radio local de Gobernador Mansilla llamando por diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don CARLOS RUBEN ERLICH, MI Nº 13.350.876, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Mansilla – Dpto. Tala, donde se domiciliaba y que falleciera el día 08 de abril de 2018 en la localidad de General Galarza – Dpto. Gualeguay.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 7 de agosto de 2.018 .. , Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Ruben Erlich, vecino que fuera de la localidad de Gobernador Mansilla y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. A tenor de lo dispuesto en el Punto 1 precedente, publíquense edictos por tres días el diario o radio local del ultimo domicilio del causante, llamando por diez días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... A lo demás oportunamente. - Martes y viernes para notificaciones en Secretaría – Regístrese y Notifíquese. Teresita Ines Ferreyra – Juez".

Gualeguay, 9 de agosto de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

**F.C. 0001-00004821 1 v./16.8.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Feliciano Roberto s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 6933, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FELICIANO ROBERTO RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.882.494, fallecido el día 20 de diciembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquesepor tres días.

Gualeguaychú, 31 de julio de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

**F.C. 0001-00004814 3 v./21.8.18**

— — —

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Fiorotto Erminda Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expt. 236/18, iniciado en fecha 27.07.2018, apertura el día 31.07.2018, cita y emplaza por el termino de treinta dias, a los herederos y/o acreedores de ERMINDA TERESA FIOROTTO, DNI Nro. 5.221.759, viuda, fallecida en ésta ciudad el día 6 de julio de 2011 y cuyo último domicilio fue el de calle Doello Jurado N° 1679, de ésta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 2 de agosto de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C. 0001-00004815 1 v./16.8.18**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gutierrez Eloisa Adela y Peña Felipe Santiago s/ Sucesorios", Expte. Nº 138/18, con fecha de inicio el 8 de mayo de 2018 y con fecha de apertura el 10 de mayo de 2018; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, llamados: ELOISA ADELA GUTIERREZ, DNI N° 3.588.698, con último domicilio en calle San Juan Nº 439 de esta ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, quien falleció en Gualeguaychú, Prov. de E. Ríos, el día 19 de febrero de 2018; y FELIPE SANTIAGO PEÑA, DNI Nº 5.856.899, con último domicilio en calle San Juan N° 439 de esta ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, quien falleció en Gualeguaychú, Prov. de E. Ríos, el día 26 de septiembre de 2017. Publíquese por una vez.

Gualeguaychú, 25 de julio de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C. 0001-00004817 1 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Castresana Margarita Esther s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 10102, con fecha de inicio el 22 de septiembre de 2015 y con fecha de apertura el 1 de octubre de 2015; cita y emplaza por el témino de díez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, llamada: MARGARITA ESTHER CASTRESANA, DNI Nº 1.687.026, fallecido el día 21 de agosto de 2015, en la cíudad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Rocamora Nº 475 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos. Publíquese por tres veces.

Gualeguaychú, 23 de julio de 2018 – **Sofia De Zan**, secretaria.

**F.C. 0001-00004818 3 v./21.8.18**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Herrera Héctor Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11513, con fecha de inicio el 5 de julio de 2018 y con fecha de apertura el 24 de julio de 2018; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de HECTOR FERNANDO HERRERA, DNI Nº 24.124.105, con último domicilio en calle Paraná y 30 de noviembre de la localidad de Pueblo General Belgrano, Prov. de Entre Ríos, quien falleció el día 1° de septiembre de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de agosto de 2018 – **Sofia De Zan,** secretaria.

**F.C. 0001-00004819 3 v./21.8.18**

— — —

La señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 227/18, con fecha de inicio el 23 de julio de 2018 y con fecha de apertura el 25 de julio de 2018; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GODOY, DNI Nº 5.877.008, con últi-

mo domicilio en calle Aguado Nº 1115 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, quien falleció el día 19 de agosto de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos. Publíquese por una vez.

Gualeguaychú, 6 de agosto de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

**F.C. 0001-00004820 1 v./16.8.18**

— — —

## LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Rodríguez Diego, Secretaría única a cargo de la Dra. Latini María Virginia (secretaria), cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación del presente, que lo será por una vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PIEDRABUENA TERESITA RAMONA, DNI N° 02.814.555, estado civil viuda, cuyo último domicilio fue en Avda. Presidente Peron s/nº de la localidad de Santa Elena, Entre Ríos, fallecida en Santa Elena, Departamento La Paz, el dia 20 de junio de 2015 a las 19 hs. vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos conforme ha sido ordenado en los autos caratulados: "Claus Angel Argentino y Piedrabuena Teresita Ramona s/ Sucesorio ab intestato", (Exp. N° 2261 Fº 205).Publíquese por un día.

La Paz, 26 de julio de 2018 – **M. Virginia Latini,** secretaria int.

**F.C. 0001-00004793 1 v./16.8.18**

— — —

## NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Merlo, Silvia Amalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9086, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA AMALIA MERLO, vecina que fuera de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y fallecida en la ciudad de Paraná, el día 01.12.2017.Publíquese por un día.

Nogoyá, 23 de julio de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

**F.C. 0001-00004806 1 v./16.8.18**

— — —

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Oroño María Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5641, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ELENA OROÑO, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08.09.2016. Publíquese por un día.

Nogoyá, 26 de julio de 2018 – **Ma. Laura Alasino,** secretaria.

**F.C. 0001-00004808 1 v./16.8.18**

— — —

## VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Perez Elida Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14006, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de doña ELIDA ESTHER PEREZ, MI 1.428.653, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Victoria el 07 de octubre de 2017.

Victoria, 10 de agosto de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C. 0001-00004828 3 v./21.8.18**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## CONCORDIA

**a KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA**

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero, Fiscal Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 1800/I8 caratulado "Miranda Kevin Jesús Nahuel s/ Lesiones Leves"; se cita y emplaza a: KEVIN JESUS NAHUEL MIRANDA, de 24 años años, Documento Nacional Identidad 40.045.955, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 25.7.1994 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Nogoyá Nº 849, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 20l8.- Visto: ..., Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Kevin Jesús Nahuel Miranda no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

**Mauricio J. Guerrero**, Fiscal Auxiliar.

**14052 5 v./21.8.18**

— — —

**a MIGUEL ANGEL BENITEZ**

Por disposición del Dr. Mauricio Javier Guerrero a cargo de la Fiscalía Auxiliar N° 4, de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 5248/18 caratulado "Benítez, Miguel Angel s/ Amenazas Daño", se cita y emplaza a: MIGUEL ANGEL BENITEZ, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.355.799, estado civil casado, profesión empleado, nacido el día 17.6.1980 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Mons. Rosch Nº 4297, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018, Visto: ..., Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Miguel Angel Benítez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

**Mauricio J. Guerrero,** Fiscal Auxiliar.

**14053 5 v./21.8.18**

— — —

**a RAMONA HAYDEE SPINELLI**

Por disposición del Dr. Concordia Fiscalía Nº 5, Dr. Dri Germán, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 4894/14 caratulado caratulado "Fontanari, Marta Mercedes y Camino Hernán Luis s/ Uso de Documento Falsificado Estafa en Grado de Tentativa, Estafa Procesal en Grado de Tentativa"; se cita y emplaza a: RAMONA HAYDEE SPINELLI, de 89 años años, Libreta Cívica 5.029.342, último domicilio conocido en calle 25 de Mayo N° 347, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 7 de agosto de 2018.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ramona Haydee Spinelli, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que. Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado.

**Germán Drí,** Fiscal.

**14054 5 v./21.8.18**

# REMATE

**ANTERIOR**

## GUALEGUAY

**Por Marcelo Leonardo Pasillo**

Matr. 1148

Doctora Teresita Inés Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, hace saber por dos días en los autos caratulados: "Moreno Héctor Fabián c/ Guerscovich Elena Raquel s/ Ejecución de Honorarios (Incidente)" Expte, Nº 8132, que tramitan por ante este Juzgado, que el martillero público Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula Nº 1148, COMPER (CUIT 20-22339843-0), proceda a vender en pública subasta el día 30 de agosto de 2018 a las 10:00 horas o el subsiguiente hábil a la misma hora si este resultare inhábil o feriado, en las galerías del Juzgado sito en calle Monte Caseros Nº 239, Gualeguay y en presencia de la actuaria, el inmueble rural con domicilio sito en el Primer Distrito Cuchilla de este Departamento Gualeguay, Plano de Mensura Nº 1680, superficie, según título de origen, veintidós hectáreas, cincuenta y una áreas, veinte centiáreas (22 ha, 51 a, 20 ca) según Mensura: veintidós hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas (22 ha, 79 a, 52ca) Inscripto en el Registro Público de Gualeguay al Tomo 69, Folio 153 de la Sección Rural, Partida Inmobiliaria Provincial Nº 30726/4, titularidad de Fanny María Antola de Guerscovich.

Condiciones de venta: La subasta será al contado y al mejor postor con la base de pesos dos millones trescientos seis mil cincuenta y uno con setenta centavos ($ 2.306.051,70), El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del monto de la compra en concepto de seña y a cuenta del precio con más la comisión del 4%,- El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, Art. 566 del CPCC, dentro de los quince (15) días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente, conforme Art. 231 del Código Fiscal. El Juzgado prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser consultada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta, El comprador abonará las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla Art. 145 del código fiscal. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada según mandamiento de constatación fs. 67, Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante en horario de oficina de 8:00 a 12:00 hs" en calle R. E. de San Martín N° 50, ciudad, teléfono celular (03444) 15622698.

La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: "Gualeguay, 30 de julio del 2018. Atento lo solicitado y constancias en autos, decretase la venta, en pública subasta

del inmueble de titularidad de Fanny María de Guercovich, inscripto al T 69, Fº 153 de la Sección Rural, la que se realizara en las galerías del Juzgado y en presencia de la actuaria por el martillero propuesto, Sr. Marcelo Pasilio a quien se le requerirá la aceptación del cargo en legal forma por secretaria, el 30 de Agosto próximo a las 10 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado y con la base de pesos dos millones trescientos seis mil cincuenta y uno con setenta centavos ($ 2.306.051,70) conforme avaluó de fs. 62/63. Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón" con los alcances dispuestos en el Art. 552 del C.P.C.C. debiendo observarse lo previsto en los puntos 6.3.3. y 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos....." Teresita Inés Ferreyra Juez.

Gualeguay, 9 de agosto de 2018 - **Rosa M. Fernández**, secretaria.

**F.C. 0001-00004753 2 v./16.8.18**

## REMATES

**NUEVOS**

### PARANA

**Por Gustavo A. Agasse**
Matr. N° 881 COMPER
Tres (3) Inmuebles en Gral. Ramírez - Dpto. Diamante - Entre Ríos.

El señor Juez del Juzgado del Trabajo N° 3, Dr. José Reviriego, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Mariela Aguerrevengoa, ha dispuesto que en los autos: "Rusch Emilio Oscar, Bechetti César Gustavo y Beade Alexis Ezequiel c/ Juan F. AAB e Hijos SRL s/ Ejecución de Sentencia (Y Honorarios)" (Expte. N° 7810), el martillero designado Sr. Gustavo Alberto Agasse (matrícula 881 COMPER), en los estrados del Juzgado del Trabajo N° 3, sito en calle Santa Fe N° 326 de esta ciudad en presencia de la actuaria, al contado y al mejor postor, los inmuebles embargados en autos, propiedad del Sr. Juan F. AAB e Hijos SRL, CUIT N° 30-63644317-0, a saber: 1.- Matrícula Nº 11.221, plano de mensura N° 26.561, Superficie 9.381,6000. m2, Partida Provincial Nº 03/110.769, Partida Municipal N° 2.496, ubicado en calle República de Entre Ríos N° 293 de General Ramírez, Distrito Isletas, Departamento Diamante: 2°.- Matrícula N° 10.314, Plano Mensura Nº 25.281, Superficie 200.1700 m2, Partida Provincial N° 03/113.482, Partida Municipal Nº 3307, ubicado en calle República de Entre Ríos y Uruguay de la localidad de Genera Almirez, Distrito Isletas, Departamento Diamante; y 3°.- Matrícula N° 10.844, Plano de Mensura N° 26.102, Superficie 469.7900 m2, Partida Provincial N° 03/115.084, Partida Municipal N° 1.828, ubicado en calle República de Entre Ríos N° 355 de General Ramírez, Distrito Isletas, Departamento Diamante, todos de la Provincia de Entre Ríos.

Títulos: Agregados en autos a fs. 82/89 y vta., donde podrán ser consultados por los interesados.

Día, Hora y Base de la Subasta: La misma se ha dispuesto para el día 29 de agosto del corriente año a las 11,30 horas ó el siguiente día hábil si este resultare feriado, y por las siguientes bases de sus avalúos fiscales de: 1°.- pesos seiscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco con cincuenta centavos ($ 694.125,50); 2°.- pesos dieciocho mil quinientos sesenta y ocho con setenta y tres centavos ($ 18.568,73); y 3°.- pesos setenta y cuatro mil ciento noventa cuatro con sesenta y un centavos ($ 74.194,61).

Nueva Subasta: De no existir postores, el día 30 de agosto a las 11.30 horas, se ofrecerán los bienes con una rebaja del 25% de dicha base, y para el supuesto que tampoco hubiere oferente, transcurrida media hora, se realizará, sin base.

Sistema de Venta: Se hace saber que en el acto de remate el o los que resulten compradores deberán constituir domicilio conforme lo dispuesto por el Art. 567 y 38 del CPCC; como asimismo abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra en concepto de seña con más el 4% de la comisión del martillero, abonar el sellado del 2,30% previsto por los Arts. 190 y 204 2° párrafo - del Código Fiscal to. 2006 y el Art. 13 inc. 5° a) de la ley impositiva N° 10.270 -to. 2013.- Hacer saber que el saldo del precio deberá abonarse en el término de cinco (5) días de aprobado el remate -Art. 568 del CPCC., mediante depósito judicial en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - Sucursal Tribunales, a nombre del suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 572 del CPCC.

Se hace saber que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del bien o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal- to. 2006.- Se hace saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para examinar el título y deudas que pesan sobre el inmueble. Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.

Estado de Ocupación: Según las actas de constatación obrantes a fs. 60/65, los inmuebles consisten en: 1º.- Matrícula N° 11.221: Es un galpón cubierto donde se encuentran maquinarias y herramientas y el resto es un terreno baldío sin edificación. 2°.- Matrícula N° 10.314: Consiste en un terreno baldío sin ocupación; y 3°.- Matrícula N° 10.844: Consiste en un galpón cubierto con herramientas y maquinarias.

Visitas: 24, 27 y 28 de agosto de 10 a 12 hs.

Informes: Por mayor información consultar con el martillero en calle Cervantes N° 557 de Paraná, ó al Te. 0343 154063608 - gusagasse@yahoo.com.ar.

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Mariela Aguerrevengoa,** secretaria.

**F.C. 0001-00004827 3 v./21.8.18**

— — —

### CONCORDIA

**Por Jorge A. Menteguiaga**
Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini –Jueza- Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, en autos caratulados "Prodinta S.A. c/ Itaku S.R.L. y otros s/ Ejecutivo" (Expte. N° 10186), comunica por dos días, que el día 29 de agosto de 2018, a las 10,00 hs. o el subsiguiente hábil si aquel fuere feriado, el martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº820. COMPER, subastará en el salón de remates de tribunales - calle Mitre 28 - 1er. piso de esta ciudad, con la base del avalúo fiscal de $ 6.880.859,24- (pesos dos millones ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos) al contado y al mejor postor, el inmueble inscripto en el Registro de la propiedad de esta ciudad, bajo la matrícula 135.292, superficie 10.821,52 mts. 2, domicilio parcelario sito en Avda. Mons. Rosch N° 4711, de esta ciudad de Concordia, Plano 65.694, Partida Provincial N° 156.091, Partida Municipal N° 66.630, de propiedad de la demandada.

El inmueble se encuentra ocupado de persona y bienes según mandamiento de constatación obrante a fs. 312/313 del expediente. El remate se efectuará al contado en efectivo y al mejor postor debiendo abonar en el acto del remate el diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión del martillero. El saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. El comprador sólo estará obligado a pagar los impuestos a partir de la toma de posesión del bien adquirido (Art. 145 Código Fiscal) y el impuesto de sellos una vez aprobado el remate. El expediente podrá ser consultado por los interesados.

La resolución que así lo rodena dice: "Concordia, 21 de junio de 2018.- Visto: El estado de estas actuaciones, las constancias de autos y lo dispuesto en los Arts. 552, 561, 562 inc. 3°, 563, sig. y conc. del C.P.C.C. y los dispuesto en el Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, Resuelvo: 1.- Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, del bien inmueble ubicado en Avda. Monseñor Rosch N° 4711, de la ciudad de Concordia, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo matrícula N° 135.091 – Municipal N° 66.630, superficie 10.821,52 mts. 2, propiedad de la demandada cuyos demás datos se consignan en el testimonio del título agregado a fs. 315/317, con base del avalúo fiscal que asciende a la suma de pesos seis millones ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve con veinticuatro centavos ($ 6.880.859,24). 2.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. 3.- Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada en el punto 1.-, para el día 29 de agosto de 2018 a la hora 10:00, la que se llevará a cabo en la sala de remates del edificio de tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 1° piso, de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose trascribir el Art. 241 inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Comunicar la fecha de subasta a la A.T.E.R. y a la Municipalidad de Concordia, a fin de que concurran a controlar el producido de la misma y hacer valer sus derechos; a cuyo efecto, librar cédula de estilo. 6.- Hacer saber al martillero designado que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el punto 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. 7.- Actualizar los informes obrantes a fs. 287/290, 306/310 y folio real obrante a fs. 297/302. 8.- Cumplimentado lo ordenado en el punto anterior líbrense oficios comunicando el remate decretado a los jueces embargantes, inhibientes y al acreedor hipotecario a los fines establecidos por el Art. 561 del C.P.C.C. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

Por consultas comunicarse con el martillero por días y horarios de visita, calle San Luis N° 755, P.A., Concordia, teléfono 0345-422-1172, Celular 156 260069.- Art. 241 inc. 2 del Código Penal Argentino. "Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 13 de agosto de 2018 - **María R. Galindo,** secretaria.

**F.C. 0001-00004844 2 v./17.8.18**

## USUCAPION

**ANTERIOR**

### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría Única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Morel Daniel Alberto c/ Lacerda Ricardo y/o/ Sus Herederos y/o Sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 14030-17, cita para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días a quienes se consideren con derecho y especialmente a Ricardo Lacerda y/o Sus Herederos y/o Sucesores – Art. 669 inc. 3°) del C.P.C.-, respecto del inmueble inscripto en el Registro Público Uruguay el 14.2.1895 en el Tomo octavo, Folios 61/62, de titularidad de Ricardo Lacerda, el que según Plano de Mensura Nº 34.211, confeccionado por el ingeniero agrimensor José M. Johnston, registrado en Dirección de Catastro Provincial el 04.7.1996, está ubicado en el Departamento Colón, Distrito 1°, Ejido de Colón, Colonia Hughes, Villa San Luis, Manzana 11, Calle Allende s/n Nº, consta de una superficie de 3.749,78 m2. (tres mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, setenta y ocho decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta (1-2), S 14°24' E, de 86,60 mts., linda con calle Suiza (sin abrir); Sureste: Recta (2-3), S 76°00'0, de 43,30 mts., linda con calle Allende (ripio); Suroeste: Recta (3-4), N 14°24' O, de 86,60 mts., linda con Elsa Morend de Morel; Noroeste: Recta (4-1), N 76°00' E, de 43,30 mts., linda con calle Echaniz (ripio); Partida Provincial Nº 134.322; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 21 de febrero de 2018 ... Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Ricardo Lacerda y/o Sus Herederos y/o Sucesores – Art. 669 inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1° del mismo código .. : Firmado: Dra. María José Diz, Jueza.

Colón, 26 de julio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

**F.C. 0001-00004784 2 v./16.8.18**

## USUCAPION

**NUEVA**

### SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca - Juez, Secretaría Unica del Dr. Mariano A. Ludueño, interino, en autos caratulados: Avalo Félix c/ Ortega Pedro Horacio y/o Propietario Desconocidos/ Usucapión" (Expte. N° 3397), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER Nº 17- 153577, Plano de Mensura Nº 64964, Manzana 12, Grupo 171, sito calle José Hernández Nº 530 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de tres mil trescientos treinta y seis metros cuadrados, con cuatro decímetros cuadrados (3.336,04 m2) con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Rectas (1-2) alambrada al rumbo S 44º37' E de 39,74 m divisoria con Marcelo J. Cardozo, Antonio O. Gauto Edgardo R. Piñeiro y Irma C. Medina;

Sureste: Tres rectas a saber (2-3) alambrada al rumbo S 44º34' O de 39,92 m, divisoria con Magdalena Altamirano de Artigas y Ricardo Pizzotti; (3-4) alambrada al rumbo N 47°26' O de 3.81m, Divisoria con Ricardo Pizzotti y (4-5) alambrada al rumbo S 44°40' O de 34,10 m. divisoria con Ricardo Pizzotti y Manuel Pizzotti;

Suroeste: Recta (5-6) alambrada al rumbo N 45°39' O de 46,37 m. divisoria con calle J. Hernández; y

Noroeste: Tres rectas a saber (6-7) alambrada al rumbo N 45º14' E de 49,74 m. divisoria con Armando Rodríguez; (7-8) alambrada al rumbo S 45º24' E de 9,98 m, y (8-1) alambrada al rumbo N 44º25' E de 25,17 m, divisoria con Nicolás F. I. Malarín Suc.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 11 de junio de 2018,- Visto y Considerando: ... Resuelvo:... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a la demandada y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de ley,- ... Fdo.: Dra. Celina T. Salina Rey - Juez Civil, Comercial y del Trabajo – Subrogante.

San Salvador, 14 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C. 0001-00004816 2 v./17.8.18**

## QUIEBRAS

**ANTERIORES**

### PARANA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Franco Silvia Adriana s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3329, en fecha 26/07/2018 se ha declarado la quiebra de SILVIA ADRIANA FRANCO, DNI 20.288.901, CUIL 27-20288901-3, argentina, quien manifestó ser soltera, con domicilio real en calle Guernica N° 132, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Lorena Gabriela Moraguez, con domicilio procesal constituido en calle Sarobe N° 451 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 18 a 20 hs. y jueves de 7 a 9 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14.09.18 inclusive.

Se han fijado los días 31.10.18 y 14.12.18 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 7 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 0002-00000244 5 v./16.8.18**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Méndez Olga Noemi s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3343, en fecha 01.8.2018 se ha declarado la quiebra de Olga Noemi Méndez, DNI F2.289.843, CUIL 23-02289843-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle 156 S/N Manzana 8 b-Lote 4, barrio San Roque de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. José Federico Furlan con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quién atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18.9.2018 inclusive. Se han fijado los días 05.11.2018 y 19.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 8 de agosto de 2018, **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 0002-00000260 5 v./22.8.18**

— — —

### FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la cuidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin (suplente), comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Wallingre Amilcar Rubén - Concurso Preventivo Hoy s/ Quiebra" (Expte. N° 15108) se ha decretado la quiebra del Sr. Amilcar Rubén Wallingre D.N.I. Nº 17.777.998, con domicilio real y constituido en calle Entre Ríos Nº 421 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, continuando como síndico la Cdora. Nora Noemi Vargas, CUIT Nº 27-14998303-7, Matr. Prof N° 1892, con domicilio legal en calle Martín J. Thompson 247 de la ciudad de Federación, habiéndose fijado que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 inc. 11.202 L.C.Q).

La resolución que así lo ordena dice: "Federación, 3 de agosto de 2018.- Visto y Considerando:... Resuelvo: 1) Hacer saber que no existen conformidades suficientes acreditadas en autos para tener por aprobada la propuesta de acuerdo preventivo formulada por el concursado (Art. 49 L.C.Q.). 2) No habiendo el concursado obtenido las conformidades de los acreedores quirografarios bajo el régimen de categorías y mayorías exigidas por el Art. 45 LCQ. Declarar la quiebra indirecta de Amilcar Rubén Wallingre, D.N.I. 17.777.998- Arts. 46 y 77 inc: I LCQ. -3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales mediante oficio, en los términos del Art. 88 inc. 2 L.C.Q .. -

4) Mantener la inhibición general de bienes del deudor ya decretada. ahora con sujeción de lo preceptuado por el Art. 88 inc. 2 LCQ, librándose oficio a tal fin.- 5) Ordenar al deudor y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese mandamiento de incautación (Arts. 88 inc. 3 y 10 y 177 y 180 sgtes. LCQ). 6) Intimar al deudor para que entregue al síndico dentro de las 24 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 inc. 4 L.C.Q). 7) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5 L.C.Q), y anotando la medida en los juicios que tenga intervención como actor.- 8) Ordenar interceptar la correspondencia del fallido y entregaría al síndico, a cuyo fin se oficiará a las empresas prestatarias de servicios de Correos que operan en esta zona a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 88 incs. 6 de la Ley 24522, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado.- 9) Prohibir a la fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 L.C.Q. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones y al señor Jefe de la Policía Federal Argentina Delegación Concordia (E.R.) y por su intermedio a las demás reparticiones correspondientes.- 10) Disponer la incautación de todos los bienes y documentos del fallido por el síndico, previo inventario que practicará el oficial de justicia a cuyo fin se librará mandamiento con habilitación de días y horas, debiendo el síndico informar a la brevedad sobre la posibilidad de realización de los mismos (Arts. 106, 107, 177, 180 y 88 inc. 9º LCQ).- 11) Decretar la suspensión del trámite de todos los juicios contra el fallido, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, excluyéndose los supuestos indicados en el Art. 21, inc. 1 a 3 LCQ.- A tal fin arbitrese por Secretaría lo pertinente respecto a los juicios tramitados por ante este.- A iguales fines líbrese oficios a los señores Jueces donde tramitan causas referidas, requiriendo su paralización e inmediata remisión- art. 132 LC.- 12) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- 13) Determinar que hasta el día 28.9.18 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 inc. 11.202 L.C.Q).- 14) Fijar el día 12.11.18, como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe individual a que alude el Art. 35 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).- 15) Establecer el día 28.12.18 como fecha en la que el síndico deberá presentar el informe general que indica el Art. 39 L.C.Q (Art. 200 L.C.Q).- 16) Dar intervención al Ministerio Público Fiscal.- 17) Recaratular las actuaciones por Secretaría, a tenor de lo dispuesto al punto 2) de la presente.- 18) Notificaciones "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil (Arts. 26 y 273 inc. 5 L.C.)." Firmado: Mariano Morahan – Juez.

Federación, 9 de agosto de 2018 – **Arturo H. Mc. Loughlin**, secretario supl.

**F. 0002-00000256 5 v./21.8.18**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

### PARANA

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública Nº 85/2018**

OBJETO: Adjudicar y contratar la ejecución de la obra denominada "Puesta en valor del Anfiteatro Héctor Santángelo sito en calle Acuerdo de San Nicolás - Costanera Media - Paraná".

APERTURA: 31 de agosto de 2018 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, 1º piso, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Proyectos Estratégicos ubicada en Casa de la Costa calle Güemes 1465 -Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.000

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.732.750,61

CONSULTAS: Tel: (0343) 4211896

**F. 0002-00000254 (OP 18613) 3 v./16.8.18**

— — —

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE SALUD**
**Licitación Pública Nº 10/18**

OBJETO: Adquirir insumos odontológicos.

DESTINO: Centros asistenciales de toda la Provincia dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 03.9.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1.

COSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos ($ 400).

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Mónica M. Keil,** Directora de Contrataciones.

**F. 0002-00000261 3 v./17.8.18**

— — —

### LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ**
**Licitación Pública N° 10/18**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nº 10/18, dispuesto por Decreto Nº 300/18, con el objeto de llevar adelante la adquisición de: un (1) camión con caja volcadora; un (1) compactador vibratorio autopropulsado, y un (1) camión compactador de residuos carga trasera" todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexo de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz - Echagüe y Moreno - 1er piso - (3190) La Paz (E.R.)- desde el 14 de agosto de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la página web www.lapaz.gob.ar desde el 14 de agosto de 2018, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nº 10/18, Decreto Nº 300/18, asciende a la suma de "pesos ocho millones seiscientos mil con 00/1 00 ($ 8.600.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho - Secretaría de Gobierno- de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Seis de septiembre de dos mil dieciocho (06.9.18), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 13 de agosto de 2018 – **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno a/c Presidencia, **María Luqui**, secretaria de Hacienda a/c de Secretaría de Gobierno.

**F.C. 0001-00004775 3 v./17.8.18**

### R. DEL TALA

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**
**Licitación Pública N° 05/18 -**
**Primer Llamado**

Llámase a licitación pública para la disponer la construcción de un galpón de 300 mts.2 completo - planta de reciclado a emplazarse en el Parque Industrial "Rosario del Tala" de la ciudad de Rosario del Tala, con destino al uso de la Dirección de Medio Ambiente. PRESUESTO OFICIAL: $ 840.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 840,00.

APERTURA DE PROPUESTAS: 6 de setiembre de 2018 a las 09:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. -teléfonos (03445) 422755.

R. del Tala, 8 de agosto de 2018 – **Daiana P. Angeloni**, secretaria Privada y Ceremonial a/c Sria. General.

**F. 0002-00000251 5 v./17.8.18**

## LICITACIONES

**NUEVAS**

### PARANA

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**
**Licitación Pública Nº 14/18**

OBJETO: Adquisición de repuestos para motores varios.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte ($ 844.920).

FECHA DE APERTURA: 11.9.18 a las 09,00 horas o siguientes si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2197, Paraná, E.Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 - clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos ($ 800).

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Héctor H. Sid**, secretario Coordinador Administrativo.

**F.C. 0001-00004799 3 v./21.8.18**

— — —

### SAN SALVADOR

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**
**Licitación Pública Nº 6/2018**
Sistema de Contratación Por Ajuste Alzado,
Decreto DEM N° 388/18

OBJETO: Ejecución de la obra: "Asfaltado Avenida Malarín Tramo Calle Lisandro Castro y Avenida La Recoleta" por el Sistema de Contratación por Ajuste Alzado; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones

del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobados por el Decreto Nº 388/18.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 24 de agosto de 2018

HORA DE APERTURA: 11,00 Horas

LUGAR: Salón Blanco de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta alta del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.).

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Las ofertas se presentarán en jornadas hábiles administrativas en el horario de 7:00 a 12:00 y hasta las 10:30 hs., del 24 de agosto de 2018 en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Salvador Entre Ríos, sita en calle Urquiza 104, no se tomarán en cuenta las ofertas recibidas con posterioridad a este último término. Las ofertas podrán remitirse vía postal sin identificar al oferente, corriendo por cuenta del mismo la responsabilidad por pérdidas, extravío, o demoras. Las ofertas se enumerarán según el orden de la recepción.

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: Pesos dos mil ($ 2.000). Podrán adquirirse en el Departamento de Compras y Suministros, planta baja del Edificio Municipal, de lunes a viernes de 06:30 a 12:00 horas también mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUI 33-99904393-9. Los pliegos podrán consultarse en www.sansalvadorer.gov.ar y los ejemplares allí obtenidos serán aceptados como válidos en la oferta solo sin son acompañados del recibo de compra o constancia del deposito o transferencia. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.827.884,27- (pesos treinta y cinto millones ochocientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro con veintisiete centavos).

**Alejandra A. Farias,** encargada Departamento Compras y Suministros.

**F.C. 0001-00004823 2 v./17.8.18**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR**
**Licitación Pública Nº 5/2018**

Aprobada por Decreto Nº 369/2018 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: Compra de un compactador enfardador horizontal automático para procesamiento de residuos sólidos urbanos; de acuerdo especificaciones y requerimientos que obran en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas Particulares.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: hasta el 27 de agosto de 2018 - 10:30 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de agosto de 2018 - 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros. Edificio de la Municipalidad de San Salvador - calle San Martín y J. J. de Urquiza - Planta Baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00 (pesos un mil quinientos con 00/l0O)

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

ADQUISICIÓN Y PAGO DE LOS PLIEGOS Y DEL DEPÓSITO EN GARANTÍA: Municipalidad de San Salvador calle San Martín y J. J. de Urquiza - Planta Baja, de lunes a viernes de 6:30 a 12:30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.665.000,00 (pesos un millón seiscientos sesenta y cinco mil con 00/100)

**Alejandra A. Farias**, encargada Departamento Compras y Suministros.

**F.C. 0001-00004839 2 v./17.8.18**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública Nº 1/2018**

OBJETO: Obra construcción de Nuevo Edificio Para la Escuela Técnica de la Facultad de Ciencias de la Alimentación -1 Etapa, Concordia - Entre Ríos.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado -Dirección de Construcciones Universitarias - Eva Perón Nº 24 (3260) Concepción del Uruguay- Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530 - de lunes a viernes de 8 a 13 hs., hasta el día 19 de septiembre de 2018, 11:30 hs.,

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón Nº 24- (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 - 421530,- de lunes a viernes de 8 a 13:00 hs., hasta el día 19 de septiembre de 2018, 11:30 hs.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado - Eva Perón Nº 24- (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 19 de septiembre de 2018 hora: 12:00

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 11.491.306,49)

PLAZO DE OBRA: 120 días

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

C del Uruguay, 13 de agosto de 2018 – **Hernán A. Benetti,** jefe de Dpto Compras y Contrat.

**F.C. 0001-00004826 10 v./30.8.18**

# SOLICITUD DE COTIZACION

**ANTERIOR**

## PARANA

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA y SERVICIOS**
**INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**
**Solicitud de Cotización Nº 2/2018**

Llámese a solicitud de cotización, para la contratación en alquiler de tres (3) cocheras, en la ciudad de concordia, con destino a la guarda de tres (3) vehículos afectados al servicio de la Regional Salto Grande, dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de acuerdo a condiciones especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones

APERTURA DIA: 27 Mes: Agosto Año: 2018 Hora: 11:00 - Sede I.A.P.V. Regional Salto Grande - Calle: La Rioja Nº 618 - Concordia - Entré Ríos.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El pliego de bases y condiciones podrá solicitarse en la sede Regional Salto Grande, calle La Rioja N° 618; Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles, sin cargo.

INFORMES: Departamento Contable del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda Regional Salto Grande, calle La Rioja Nº 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles.

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Paola A. Hasenauer,** jefa Dpto. Impositivo a/c Gcia. Contable.

**F. 0002-00000263 3 v./17.8.18**

# ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

## PARANA

**INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES PARANA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Cumpliendo con disposiciones estatutarias (Arts. 14), se convoca a los señores asociados del Instituto de Informaciones Comerciales" Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede del mismo, sita en calle 9 de julio 116 de esta capital, el día 28 de agosto de 2018 a partir de las 20.30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

3 - Elección de cuatro vocales titulares por dos años, por finalización de mandato.

4 - Elección de tres vocales suplentes por un año, por finalización de mandato.

5 - Elección de tres vocales titulares por un año para integrar la comisión revisora de cuentas, por finalización de mandato.

Notas: Formará quórum legal en la asamblea la mitad más uno de los asociados.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, si la asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Las listas de candidatos se deberán presentar para su oficialización con no menos de cinco días de anticipación a fecha de la asamblea (Art. 42).

Paraná, agosto de 2018 – **Ramón García Rau,** presidente, **Fernando Viñolo**, secretario.

**F.C. 0001-00004757 3 v./17.8.18**

— — —

## DIAMANTE

**TIRO FEDERAL ARGENTINO DIAMANTE**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Tiro Federal Argentino de Diamante llama a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 1 de septiembre del 2018, a la hora 16:00, en su sede de calle Gral. Roca y Alem, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de las memorias y balances de los ejercicios cerrados el 30 de junio del 2014, el 30 de junio del 2015, el 30 de junio del 2016, el 30 de junio del 2017 y el 30 de junio del 2018.

3 - Informe de los revisores de cuentas de los cinco ejercicios cerrados los días 30 de junio del 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018.

4 - Renovación completa de comisión directiva y revisores de cuentas.

5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Art. 28) La asamblea necesitará para formar quórum, la mitad más uno del número de asociados con derecho al voto; si no se consiguiera formar quórum se procederá a una segunda convocatoria que se anunciará en un periódico o diario local dentro de los ochos días de anticipación, quedando constituida la asamblea con el número de socios que concurra.

Diamante, 4 de agosto del 2018 – **José E. Moya,** presidente, **Héctor C. Alarcón,** secretario.

**F.C. 0001-00004767 3 v./17.8.18**

## LA PAZ

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES ALCARAZ**
**Convocatoria**

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Alcaráz, convoca por la presente a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede de calle Tucumán s/n de la localidad de Alcaráz Dpto. La Paz Provincia de Entre Ríos, el día 30 de agosto de 2018 a las 20,30 hs y 21,00 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente; con el siguiente orden del día:

1 - Lectura de acta anterior.

2 - Consideración de los estados contables, memoria e informe de revisores de cuentas por el ejercicio económico N° 24.

3 - Consideración y aprobación de actuación de la comisión directiva por los ejercicios N° 24.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva totalmente.

5 - Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta respectiva.

**Pfennig Mabel,** presidente.

**F.C. 0001-00004803 2 v./16.8.18**

— — —

## VILLAGUAY

**COLEGIO MEDICO VILLAGUAY**
**Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria**

Convocase a los señores socios del Colegio Médico Villaguay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 2018, a las 20.30 horas, en la sede social sita en calle Bartolomé Mitre N° 588 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

I - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

II - Consideración del inventario general, estados contables, memoria e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de abril de 2018.

Nota: Se recuerda a los señores socios la disposición del Art. 23 de los estatutos que dice "Las Asambleas se celebrarán válidamente, a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios que se encuentren presentes".

**Roque de Bernardi,** presidente.

**F.C. 0001-00004732 3 v./16.8.18**

# ASAMBLEAS

**NUEVAS**

## PARANA

**ALFREDO VITAS INMUEBLES S.A.**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo dispuesto en reunión de directorio del día 9 de agosto de 2018, convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del mes de agosto de 2018, a las 10 hs y 11 hs en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de Alfredo Vitas Inmuebles S.A. sita en calle Mitre Nº 619 Dpto. 4 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea.-

2 - Consideración y tratamiento de los motivos por los cuales la asamblea para el tratamiento de los ejercicios contables iniciados, respectivamente, el 1º de abril de 2010 y finalizado el 31 de marzo de 2011, el 1º de abril de 2011 y finalizado el 31 de marzo de 2012, el 1º de abril de 2012 y finalizado el 31 de marzo de 2013, el 1º de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014, el 1º de abril de 2014 y finalizado el 31 de marzo de 2015, de abril de 2015 y finalizado el 31 de marzo de 2016 y el 1º de abril de 2016 y finalizado el 31 de marzo de 2017 se realiza fuera de los plazos legales.

3 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2010 y finalizado el 31 de marzo de 2011.

4 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2011 y finalizado el 31 de marzo de 2012.

5 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2012 y finalizado el 31 de marzo de 2013.

6 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014.

7 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2014 y finalizado el 31 de marzo de 2015.

8 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2015 y finalizado el 31 de marzo de 2016.

9 - Consideración y tratamiento de la memoria, balance general, estado de resultados, correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de abril de 2016 y finalizado el 31 de marzo de 2017.

10 - Tratamiento y aprobación de la gestión del directorio unipersonal por los ejercicios contables iniciados, respectivamente, el 1º de abril de 2010 y finalizado el 31 de marzo de 2011, el 1º de abril de 2011 y finalizado el 31 de marzo de 2012, el 1º de abril de 2012 y finalizado el 31 de marzo de 2013, el 1º de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014, el 1º de abril de 2014 y finalizado el 31 de marzo de 2015, iniciado el 1° de abril de 2015 y finalizado el 31 de marzo de 2016 y el 1º de abril de 2016 y finalizado el 31 de marzo de 2017, el tratamiento, consideración y aprobación en su caso, se efectuará por cada ejercicio en forma separada dentro del presente punto del orden del día.

11 - Ratificación de la retribución al director por la gestión de los ejercicios tratados en los puntos 3º al 9º del orden del día.

12 - Consideración de los resultados de los ejercicios contables iniciados, respectivamente, el 1º de abril de 2010 y finalizado el 31 de marzo de 2011, el 1º de abril de 2011 y finalizado el 31 de marzo de 2012, el 1º de abril de 2012 y finalizado el 31 de marzo de 2013, el 1º de abril de 2013 y finalizado el 31 de marzo de 2014, el 1º de abril de 2014 y finalizado el 31 de marzo de 2015, de abril de 2015 y finalizado el 31 de marzo de 2016 y el 1º de abril de 2016 y finalizado el 31 de marzo de 2017, el tratamiento, consideración y aprobación en su caso, se efectuará por cada ejercicio en forma separada dentro del presente punto del orden del día.

13 - Determinación de la cantidad de miembros del directorio y elección de directores titulares y suplentes por tres ejercicios.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea citada, deberán cursar comunicación, con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se les inscriba en el libro de asistencia, dentro del mismo período (depósito de acciones y comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley General de Sociedades). Si pasada una hora de la convocada, no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

**Carlos A. Vitas,** presidente.

**F.C. 0001-00004797, 1 v./16.8.18**

— — —

**FEDERACION ENTRERRIANA DE HOCKEY**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes la Federación Entrerriana de Hockey s/c convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará el día 11 de septiembre de 2018, a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle 25 de Junio N° 198 EP para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2 - Consideración de la memoria, balance general, año 2015-2016-2017.

3 - Elección de miembros de comisión directiva, comisión revisora de cuentas y tribunal de disciplinas.

Se deja explícita constancia de la vigencia del Art. 23 del estatuto, que dispone que en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera sea el número de los presentes pasada media hora de la estipulada.

Paraná, 14 de agosto de 2018 – **Giuricich Hernán**, secretario FEH s/c.

**F.C. 0001-00004809 1 v./16.8.18**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**TERMAS DEL GUAYCHU SA**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Por disposición del directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convocase a los señores accionistas de "Termas del Guaychu S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de Alberdi N° 25, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 27 de agosto de 2018, a la hora 20:00, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y Consideración del acta de la asamblea

anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 20 cerrado el 30 de abril de 2018.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Informe sobre el canon de concesión de Termas del

Sur Entrerriano S.R.L. por la explotación del complejo.

5 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.

**Oscar Badano**, presidente.

**F.C. 0001-00004830 5 v./23.8.18**

# TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

**ANTERIOR**

## C. DEL URUGUAY

Marcelo O.M. Vivas, escribano titular del Registro 22 del Departamento Uruguay, con domicilio en calle 8 de Junio 609 de C. del Uruguay, comunica que con su intervención se dividirá el

condominio y transferirá el fondo de comercio del motel que gira en esta plaza con el

nombre de “Coral”, “CUIT’: 20-26767645-4 con domicilio en Ruta Provincial Nº 39, kilómetro 256, Ejido de C. del Uruguay, propiedad de María Antonia Aguirre, DNI 6.170.944, viuda de primeras nupcias de Alberto Inocencio Magallán; Daniel Andrés Magallan, DNI 26.767.645, casado en primeras nupcias con Lorena Maricel Toledo; domiciliados en dicho inmueble; Darío Germán Magallan, DNI 33.127.455, soltero, domiciliado en calle Lago Buenos Aires Nº 214 de la ciudad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; y Héctor Marcelo Magallan, DNI 24.450.497, divorciado de primeras nupcias con Nancy Lorena Donato, domiciliado en calle Sarmiento Nº 1155 de la ciudad 28 de Noviembre, Departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz, transfiriéndose el comercio a favor de los tres últimos nombrados. Los reclamos de Ley en la escribania del suscripto en horario de 16 a 20 horas.

C. del Uruguay, 26 de julio de 2018 – **Marcelo O.M. Vivas**, escribano.

**F.C. 0001-00004687 5 v./17.8.18**

## CESION DE CUOTAS

**NUEVA**

### PARANA

**ESTABLECIMIENTO DON LISANDRO SRL**

En Paraná capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los catorce días del mes de junio de dos mil trece, entre Sonia Solari, DNI 18.193.548, con domicilio en calle Urriaga Nº 1314 de Paraná, Licenciada en Psicología, llamada en adelante la cedente y Lucio Dato, DNI 27.466.380, con domicilio en calle Laprida 373 10 B, en adelante el cesionario, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

La señora Sonia Solari, lo hace en carácter personal y, declara bajo juramento, ser socia de la sociedad comercial que gira bajo el nombre de “Establecimiento Don Lisandro SRL” y que la misma no tiene pasivos ocultos, la entidad comercial fue constituida originalmente entre los señores Lisandro Alfredo Viale y Sonia Solari por contrato privado de fecha 27 de noviembre de 2006, con firma certificada ante notario e inscripta en el Registro Público de Comercio con el N° 2211 Sección Legajos Sociales, en fecha 14 de junio de 2007, habiéndose fijado como capital la cantidad de sesenta mil doscientas (60.200) cuotas sociales, de $ 10,00 (pesos diez) cada una, estableciéndose un capital social total de $ 602.000 (pesos seiscientos dos mil), las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, Las cedente, Sonia Solari, manifiesta por éste acto que, libre de todo gravamen e interdicción sobre su persona y sobre las cuotas sociales de las que es titular, cede, vende y transfiere a favor del cesionario, Lucio Dato seis mil veinticuatro (6.024) cuotas sociales de las que posee de la mencionada sociedad, equivalentes a $ 60.240 (pesos sesenta mil doscientos cuarenta) del total del capital social.

El cesionario manifiesta su conformidad y aceptación con ésta cesión de titularidad de cuotas sociales y declara que se encuentra en posesión real de las cuotas mencionadas y de los derechos y acciones emergentes de las mismas, asumiendo desde la fecha todas las obligaciones y derechos sociales que les corresponde por las cuotas que adquiere.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 6 de diciembre de 2016, **Cristian Mathern,** abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00004843 1 v./16.8.18**

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

**NUEVA**

### C. DEL URUGUAY

**SIN COLLAR S.A.**

Por Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2017 se eligió directorio por un ejercicio: Presidente: Eduardo Manuel Mollón, DNI 8.443.339; Vicepresidente: Claudia Viviana Bourlot, DNI 12.259.455; Director: Carlos Candotti, DNI 16.217.217, los tres con domicilio especial en San Martín 311, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 2 de agosto de 2018, **José L. Nani**, abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00004842 1 v./16.8.18**

## CONTRATO

**NUEVO**

### C. DEL URUGUAY

**TEXEN S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Agustín Rivero DNI N° 23.696.024, nacido el 21 de noviembre de 1973, casado en primeras nupcias con Soledad Romina Leguizamón, de profesión ingeniero electromecánico con orientación en automatización industrial, domiciliado en calle Santa María de Oro N° 194, de esta ciudad, y el Sr. Cristhian Hernán Pitura, DNI N° 31.788.237, nacido el 16 de septiembre de 1985, estado civil soltero, de profesión ingeniero en sistemas de información, con domicilio en calle Rosados N° 536, de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, ambos argentinos nativos.

Fecha de Constitución: 30 de abril de 2018

Denominación: TEXEN S.R.L.

Duración: Noventa y nueve (99) años.

Domicilio: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, se establece el domicilio social en calle Santa María de Oro N° 194 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Comercialización e importación de equipos y repuestos para el uso del sector cárnico (carnes rojas, aves, porcinos, pescados) y b) Montaje de los equipos y servicio técnico.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (200.000), dividido en mil cuotas de pesos doscientos ($ 200), valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera, el Sr. Agustín Rívero suscribe quinientas (500) cuotas sociales que representan un monto de pesos cien mil ($ 100.000) equivalente al 50% del capital social, y el Sr. Cristhian Hernán Pitura, suscribe quinientas (500) cuotas sociales que representan un monto de pesos cien mil ($ 100.000) equivalente al 50% del capital social cada uno de los socios integra en este acto el 25% del capital suscripto y el remante en un plazo no mayor de dos años desde su inscripción en el Registro Público. Dirección y Administración: La administración y representación de la sociedad, por todo el término de duración de la misma será en forma conjunta e indistinta por los Sres Agustín Rivero y el Sr. Cristhian Hernán Pitura.

Cierre del Ejercicio: 3l de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 7 de agosto de 2018, **Emiliano A. Gietz**, abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00004798 1 v./16.8.18**

# SUMARIO

**DECRETOS**
**Ministerio de Gobierno y Justicia**
**Año 2018**
2027, 2505
**Ministerio de Desarrollo Social**
**Año 2017**
4044, 4045, 4047
**Ministerio de Salud**
4105, 4128, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4141, 4142,
**Ministerio de Trabajo**
4058, 4059, 4060
**RESOLUCIONES**
**Unidad Ejecutora Provincial**
**Año 2015**
384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**
Director
-
**Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
**IMPRENTA OFICIAL .**
*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .*
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **“TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA”**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.